LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-2022 - 000293
Tomo: 1 de 5
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0334-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

CARHUAZ-CARHUAZ-ANCASH

"MANTENIM.CAMINO VECINAL TRAMO V: TINCO, MISHQUI-PUENTE ATAQUERO, CRUCE TRANCAPAMPA-MALPASO, CEMENTERIO-PUESTO DE SALUD TINCO, TRANCAPAMPA-CARRETERA CHACAS CARHUAZ, ARHUAYPAMPA, MULANA; CARHUAZ-ANCASH"

PERÍODO

PERÍODO:7 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE V

ANCASH - PERÚ

11 DE NOVIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0132022203400

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0334-SCE

"MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: TRAMO V: TINCO, MISHQUI-PUENTE ATAQUERO, CRUCE TRANCAPAMPA-MALPASO, CEMENTERIO-PUESTO DE SALUD TINCO, TRANCAPAMPA-CARRETERA CHACAS CARHUAZ, ARHUAYPAMPA, MULANA; CARHUAZ - ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3 - 4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Funcionarios rechazaron ofertas observando aspectos subsanables y exigiendo la presentación de documentación no obligatoria, pese a que presentaban ofertas económicas menores, y adjudicaron, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de servicio a empresa que no cumplió con las especificaciones técnicas del plan de trabajo; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, además la calidad de la ejecución del servicio; ocasionando perjuicio económico a la población beneficiaria y económicamente a la Entidad por S/494 446,63.	5 - 56
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	56 - 57
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	57 - 58
V.	**CONCLUSIONES**	58 - 59
VI.	**RECOMENDACIONES**	59
VII.	**APÉNDICES**	60 - 63

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0334-SCE

"MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: TRAMO V: TINCO, MISHQUI-PUENTE ATAQUERO, CRUCE TRANCAPAMPA-MALPASO, CEMENTERIO-PUESTO DE SALUD TINCO, TRANCAPAMPA-CARRETERA CHACAS CARHUAZ, ARHUAYPAMPA, MULANA; CARHUAZ - ANCASH"

PERÍODO: 7 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0334-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 0117-2022-CG/OCI-SCE-MPC de 20 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Objetivo general:

Establecer si la contratación y ejecución del servicio de: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo V: Tinco, Mishqui-Puente Ataquero, Cruce Trancapampa-Malpaso, Cementerio-Puesto de Salud Tinco, Trancapampa-Carretera Chacas Carhuaz, Arhuaypampa, Mulana; Carhuaz-Ancash", se realizó conforme lo previsto en las bases integradas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si el procedimiento especial de selección y otorgamiento de la buena pro, para la ejecución del servicio de "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo V: Tinco, Mishqui-Puente Ataquero, Cruce Trancapampa-Malpaso, Cementerio-Puesto de Salud Tinco, Trancapampa-Carretera Chacas Carhuaz, Arhuaypampa, Mulana; Carhuaz-Ancash", se realizó considerando lo establecido en las bases integradas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución contractual del servicio de "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo V: Tinco, Mishqui-Puente Ataquero, Cruce Trancapampa-Malpaso, Cementerio-Puesto de Salud Tinco, Trancapampa-Carretera Chacas Carhuaz, Arhuaypampa, Mulana; Carhuaz-Ancash", se desarrolló en concordancia con las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

En el procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS-Primera Convocatoria, se advirtió que nueve (9) postores presentaron sus ofertas, de las cuales ocho (8) ofertas no fueron admitidas por el comité de selección, siendo que algunos aspectos observados no eran requisitos obligatorios establecidos en las bases del procedimiento de selección, por lo que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, y en otros casos, eran aspectos subsanables.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

No obstante, el comité de selección en lugar de conservar la mayor cantidad posible de ofertas, rechazó propuestas, por la exigencia de requisitos que no eran obligatorios y por contenidos subsanables, evidenciándose de esa manera que el comité de selección tuvo un trato diferente a situaciones similares, limitando a la Entidad que realice una contratación en mejores condiciones económicas, con una diferencia de S/236 450,25.

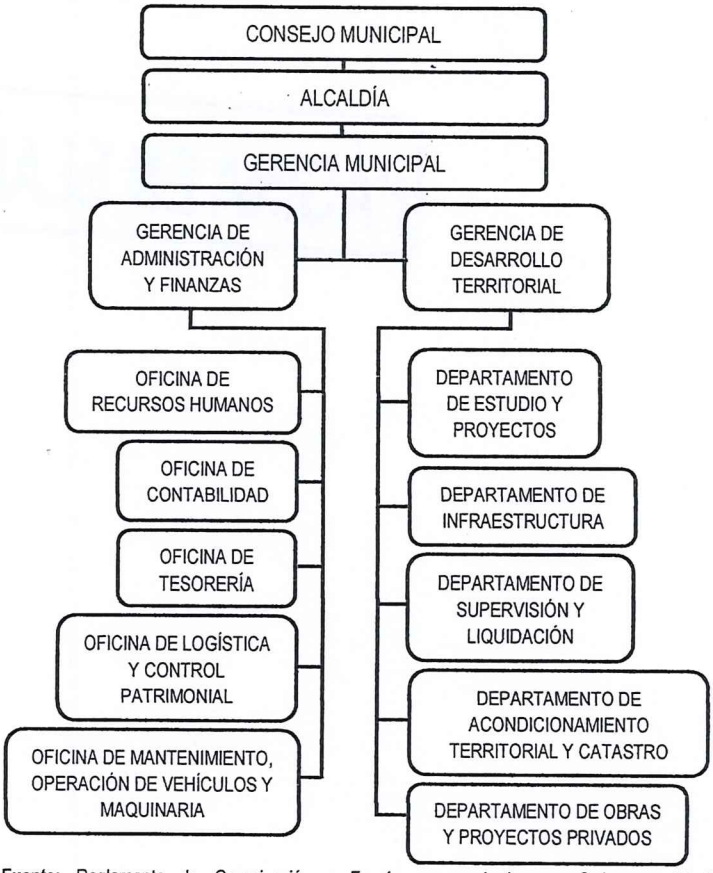
Asimismo, el contratista, "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L.", con quien se suscribió el contrato por S/1 232 030,25 y un plazo de ejecución de 445 días calendario, no cumplió con el objeto previsto de recuperar o reponer las zonas afectadas de las vías y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el plan de trabajo, debido a que, la actividad *"2.02 Material Granular de Cantera E=0.15m"* se ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas del servicio y normativa aplicable, por consiguiente, afectarían la calidad de ejecución del mismo, ocasionando perjuicio económico por S/598 084,00.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 7 de julio al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Carhuaz pertenece al gobierno local.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad examinada:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 033-2017-MPC de 29 de diciembre de 2017.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIOS RECHAZARON OFERTAS OBSERVANDO ASPECTOS SUBSANABLES Y EXIGIENDO LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN NO OBLIGATORIA, PESE A QUE PRESENTABAN OFERTAS ECONÓMICAS MENORES, Y ADJUDICARON, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES DE SERVICIO A EMPRESA QUE NO CUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PLAN DE TRABAJO; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS LA CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO; OCASIONANDO PERJUICIO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/494 446,63

De la documentación del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS - primera convocatoria, para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo V: Tinco, Mishqui-Puente Ataquero, Cruce Trancapampa-Mapaso[1], cementerio-Puesto de Salud Tinco, Trancapampa-Carretera Chacas Carhuaz, Arhuaypampa, Mulana; Carhuaz-Ancash"[2], se advierte que nueve (9) postores presentaron sus ofertas, de las cuales ocho (8) fueron rechazadas en la etapa de admisión y evaluación de ofertas por el comité de selección, admitiendo sólo la oferta del postor "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L.", pese a que la oferta presentaba las mismas omisiones por las cuales otras fueron rechazadas, efectuando un trato diferente a situaciones similares.

Además de no admitir las ofertas de ocho (8) postores: "G Y A Building S.A.C.", "Consorcio Jireh", "Consorcio Mantenimiento Ancash", "Consorcio ANL", "Contratista Generales Vargas S.A.C.", quienes ofertaron el monto de S/995 580,00, cada uno, que representa el 80% del valor referencial, así como, la de los postores "Consorcio Vial", "Consorcio Huaylas" y "T&T Ingenieros Constructores S.R.L." quienes ofertaron el monto de S/1 100 000,00, que representa el 88.39% del valor referencial, S/1 115 049,42, que representa el 89.60% del valor referencial y S/1 200 000,00, que representa el 96.42% del valor referencial, respectivamente, a pesar que las omisiones identificadas eran subsanables; y exigiendo de documentación no obligatoria para dicha etapa, permitiendo con ello que la empresa "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L.", avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena; no obstante, que su oferta económica fue por S/1 232 030,25, que representa el 99.00% del valor referencial, superior por un monto de S/236 450,25 a las de los otros postores no admitidos, correspondiente a los cinco (5) primeros postores cuyas ofertas económicas fueron de S/995 580,00 cada una, que representan el 80,00% del valor referencial.

Posteriormente, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II), se otorgó conformidad y pagaron las valorizaciones n.°s 2 y 3; a pesar que la empresa contratista ejecutó la actividad "*2.02. Material granular de cantera E=0.15 m*", incumpliendo los parámetros de granulometría, requeridos en las especificaciones técnicas señaladas en el Plan de Trabajo y el Manual de Carreteras, por el importe de S/494 446,63.

[1] Lo correcto es Malpaso.
[2] Denominación signada en bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS-1° convocatoria

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

En ese sentido, los funcionarios de la Entidad, así como los miembros del comité de selección, han incumplido lo dispuesto en el numeral 4 del anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, los literales b), c), e) y f) del artículo 2 ° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 60 de su Reglamento, las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS - primera convocatoria, el Plan de Trabajo y el Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" y "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG-2013), entre otros.

Con la situación expuesta, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública; así también la calidad de la ejecución del servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/494 446,63; además de afectar a la población beneficiaría de las zonas intervenidas; hechos que han sido originados por el accionar irregular de los funcionarios de la Entidad y miembros del comité de selección, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, Plan de Trabajo aprobado y demás parámetros de medición aplicables.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

Con el informe n.º 108-2020-MPC/GDT/DI/LACV, de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, Luis Aaron Colonia Vitorio, Jefe[3] de Departamento de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, efectuó el requerimiento n.º 747 **(Apéndice n.° 6)** y adjuntó los términos de referencia para la ejecución del servicio: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo V: Tinco, Mishqui-Puente Ataquero, Cruce Trancapampa-Mapaso, cementerio-Puesto de Salud Tinco, Trancapampa-Carretera Chacas Carhuaz, Arhuaypampa, Mulana; Carhuaz-Ancash".

Posteriormente, con informe n.º 272-2020-MPC/GPP de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, Yesica Giuliana Chinchay Mendoza, en su calidad de gerente de Planeamiento y Presupuesto, remitió la previsión presupuestal y la certificación presupuestal n.º 524-2020 **(Apéndice n.° 8)** por S/1 051 755,00[4], a la oficina de Logística y Control Patrimonial, de esta manera y como resultado de los actos administrativos, el alcalde Pablo Pedro Julca Chávez, con Resolución de Alcaldía n.º 128-2020-MPC/A de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, aprobó la modificación en su versión 4, del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad correspondiente al año Fiscal 2020, incluyendo el servicio en mención, con un valor referencial de S/1 244 475,00 (un millón doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles).

Mediante informe n.º 151-2020-MPC/GAF/OLCP de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, Enrique Silverio Chávez Mesías, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial[5], solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPC/CS-1º Convocatoria, a Walter Mauro Caque Jiménez, gerente de Administración y Finanzas, quién mediante proveído ordenó el pase a la Gerencia Municipal para su aprobación.

Es así que, con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 100-2020-MPC/GM, de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, Darío Chávez Ramírez, gerente municipal, aprobó el expediente de contratación del mencionado procedimiento especial de selección, por un valor referencial de S/1 244 475,00 (un millón doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles), y designándose al comité de selección que se encargó de la conducción del

[3] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 106-2020-MPC/A, de 18 de junio de 2020. **(Apéndice n.° 5)**

[4] Siendo para servicio para la ejecución del mantenimiento S/1 037 155,00 y servicio de la elaboración del plan de S/14 600,00

[5] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 60-2019-MPC/GAF, de 3 de junio de 2019, ampliado mediante adendas n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, vigente hasta el 30 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 11)**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 108-2020-MPC/GM, de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por Darío Chávez Ramírez, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 005-2020-MPC/CS - 1° CONVOCATORIA

CARGO	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	**Enrique Silverio Chávez Mesías** - DNI n.° 43538803 Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial	**Blanca Marilú Sánchez Méndez** - DNI n.° 32043370 Asistente de la Oficina de Logística y Control Patrimonial
Primer Miembro	**Jorge Aurelio Menacho Yanac** – DNI n.° 40554048 Gerente de Desarrollo Territorial[6]	**Jesús Ronald Solano Díaz** - DNI n.° 43414840 Jefe de la División de Unidad Formuladora
Segundo Miembro	**Luis Aaron Colonia Vitorio** - DNI n.° 70891843 Jefe del Departamento de Infraestructura	**Gilbert Cristian Chucchu Caballero** - DNI n.° 42709297 Asistente técnico del Departamento de Infraestructura

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 108-2020-MPC/GM de 10 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Posteriormente con informe n.° 001-2020-MPC/CS/PES, de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, Enrique Silverio Chávez Mesías, en calidad de presidente del comité de selección, solicitó la aprobación de las bases administrativas; por lo que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 040-2020-MPC/GAF de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por Walter Mauro Caque Jiménez, gerente de Administración y Finanzas, se aprobó las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS-1° convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo V: Tinco, Mishqui-Puente Ataquero, Cruce Trancapampa-Mapaso, cementerio-Puesto de Salud Tinco, Trancapampa-Carretera Chacas Carhuaz, Arhuaypampa, Mulana; Carhuaz-Ancash".

1.1 Comité de selección rechazó ofertas por la exigencia de requerimientos que no eran de presentación obligatoria, y situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, las cuales eran subsanables.

De la revisión del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, perteneciente al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se identificó que el 17 de julio de 2020, la Entidad convocó el procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – primera convocatoria para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo V: Tinco, Mishqui-Puente Ataquero, Cruce Trancapampa-Mapaso, cementerio-Puesto de Salud Tinco, Trancapampa-Carretera Chacas Carhuaz, Arhuaypampa, Mulana; Carhuaz-Ancash", con valor referencial de S/1 244 475,00, cuyo cronograma se muestra a continuación:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

[6] Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 36-2020-MPC/A, de 5 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 14).**

IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 005-2020-MPC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	17/07/2020	17/07/2020
Registro de participantes(Electronica)	20/07/2020 00:01	29/07/2020 23:59
Presentación de propuestas(Electronica)	20/07/2020 00:01	03/08/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro OFICINA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ	05/08/2020 08:30	05/08/2020

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20188903488	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE - OSCE.

En el numeral 2.2. "Contenido de las Ofertas" de las bases administrativas del citado procedimiento especial de selección, se advierte que el comité de selección precisó la documentación de presentación obligatoria, como se visualiza en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[9], la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**

b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**

c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**

d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 4)**

e) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)**

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Fuente: Bases administrativas del PES n.° 005-2020-MPC/CS-1° Convocatoria

Ahora bien, de la revisión del acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – 1° Convocatoria de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por los miembros del comité de selección[7] conformado por Enrique Silverio Chávez Mesías, Jorge Aurelio Menacho Yanac, Luis Aaron Colonia Vitorio, en calidad de presidente titular, primer y segundo miembro titular, respectivamente; consignaron que nueve (9) postores presentaron sus ofertas de forma electrónica mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; los cuales fueron: "G Y A Building S.A.C.", "Consorcio Jireh", "Consorcio Mantenimiento Ancash", "Consorcio ANL", "Contratista Generales Vargas S.A.C.", "Consorcio Vial", "Consorcio

[7] Designado a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 108-2020-MPC/GM de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Huaylas", "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L.", y "T&T Ingenieros Constructores S.R.L.", de los cuales solo la oferta de la empresa Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)** fue admitida, quien además ofertó el monto de S/1 232 030,25, que representa el 99.00% del valor referencial (VR), siendo la más alta oferta económica, en comparación con las ofertas que fueron rechazadas y conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
RESUMEN DE ADMISIÓN DE OFERTAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

	POSTORES	a) (Anexo N° 1).	b) (Anexo N° 2).	c) (Anexo N° 3).	d) (Anexo N° 4)	e) (Anexo N° 5)	Oferta Económica	Admitida
1)	GYA BUILDING S.A.C. RUC: 20512013709	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	No presenta	Si cumplió	S/995 580,00 (80,00% del V.R.)	NO
2)	CONSORCIO JIREH Empresa Constructora del Perú S.A.C - RUC:20600533798 Corporación J&C Ingenieros S.R.L. RUC:20533664904	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	S/995 580,00 (80,00% del V.R.)	NO
3)	CONSORCIO MANTENIMIENTO ANCASH Construcciones Capón S.A.C - RUC:20543681271 Corporation of Development and Technology S.A.C. - RUC:20542049228	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	S/995 580,00 (80,00% del V.R.)	NO
4)	T&T INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L. RUC: 20534086211	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	No presenta	Si cumplió	S/1 200 000,00 (96.42% del V.R.)	NO
5)	CONSORCIO ANL. Grupo LJ Ingenieros S.R.L RUC:20600557915 HTC Contratistas S.R.L. RUC: 20533621768	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	S/995 580,00 (80,00% del V.R.)	NO
6)	CONSORCIO VIAL. Vimce S.R.L. RUC: 20488351398 Meraki Negocios e Inversiones S.A.C RUC:20604313504	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	S/1 100 000,00 (88,39% del V.R.)	NO
7)	ENTIDAD DE PERFORACIÓN Y OBRAS CADILLO E.I.R.L. RUC: 20533847901	Si Cumplió	Si Cumplió	Si Cumplió	No presenta	Si Cumplió	S/1 232 030,25 (99.00% del V.R.)	SI
8)	CONTRATISTAS GENERALES VARGAS S.A.C. RUC: 20407955707	Si cumplió	Si Cumplió	Si Cumplió	No presenta	Si Cumplió	S/995 580,00 (80,00% del V.R.)	NO
9)	CONSORCIO HUAYLAS Contratistas y Servicios Generales Callejón de Huaylas S.R.L. RUC: 20571238421 Servicios Generales Purunmarka S.A.C RUC: 20531883897	Si cumplió	Si cumplió	Si Cumplió	Si Cumplió	Si Cumplió	S/1 115 049,42 (89,60% del V.R.)	NO

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – primera convocatoria, y propuestas presentadas por los postores. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

ESTE ES FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

En ese contexto, de la revisión a las observaciones realizadas por los miembros del comité de selección consignadas en el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – 1° Convocatoria **(Apéndice n.° 17)**, se identificó lo siguiente:

A) Respecto al postor "G y A Building S.A.C."

El comité de selección no admitió la oferta de la empresa G y A Building S.A.C. **(Apéndice n.° 19)**, conforme se ha evidenciado en el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – 1° Convocatoria **(Apéndice n.° 17)**, argumentando lo siguiente:

CUADRO N° 3
OBSERVACIONES AL POSTOR: G Y A BUILDING S.A.C.

OBSERVACIONES POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN	Postor 1
	G Y A BUILDING S.A.C.
	RUC: 20512013709
Anexo N° 1	a) La información consignada en el anexo 01 de la empresa consigna información incongruente como se visualiza en el RNP.
Anexo N° 2	b) La información consignada en literal iii), del anexo 2 el postor no especificó la representatividad como persona natural o jurídica a la que se presenta en el procedimiento especial de selección.
Otro	c) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa, no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria, toda vez que su participación en el consorcio es la ejecución del servicio conforme a su promesa de consorcio.
Oferta Económica	**S/995 580,00**
	(80,00% del V.R.)
Situación Del Postor	**No admitido**

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Al respecto, existe inconsistencias en las observaciones efectuadas por lo miembros del comité de selección; por cuanto se ha advertido que la dirección consignada en el anexo n.° 1 y lo señalado en la constancia RNP son incongruentes; sin embargo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 0075-2019-TCE-S2 de 16 de enero de 2019, resuelve ante una situación similar sobre el contenido del Anexo 1, lo siguiente: *"es evidente que se trata del Anexo N° 1 que contiene los datos del postor, por lo que no se está ante la prohibición de subsanarse la no consignación de determinada información en el Anexo N° 5 o Precio de la Oferta". "Por lo expuesto, resulta ser subsanable la omisión de la información consignada en el Anexo N° 1..."*

Por ello, al tratarse de observaciones no sustanciales, correspondía al comité de selección otorgar un plazo para la subsanación de su oferta conforme lo establecido en el numeral 1.7 Subsanación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de la sección general disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas **(Apéndice n.° 16)**, que textualmente señala:

"(...)
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.
(...)"

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

No obstante, el comité de selección no brindó la posibilidad de subsanar dichas omisiones, inobservando con ello lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[8] y con ello no permitieron conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que la contratación se realice bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado, transgrediendo con ello el inciso e) competencia[9] del artículo 2 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[10], que señala:

> *"(...)*
> *60.1 Durante el desarrollo de la admisión evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor* ***que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*** (Lo resaltado es nuestro)
> *60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.*
> *(...)*
> *60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.*
> *(...)"*

Es de señalar, que referente a esta observación, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, en la Opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, concluye:

> *"(...)3.1* ***La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta****, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad* ***de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado*** *(...)"* (Negrita es nuestra)

Además, cabe recalcar que en el anexo n.° 1 consignado en las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 16)** señala que *"la información registrada en el apartado de domicilio legal será constatada con la constancia del RNP y se tendrá en consideración solo en caso de empate"*.

Por lo tanto, la verificación del domicilio legal se realiza en una etapa posterior a la "evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", ya que la situación de empate solamente sucede después de otorgarle un puntaje a las ofertas en función al precio y que estos valores sean iguales. Sin embargo, el comité de selección ha observado el registro del domicilio legal en el anexo n.° 1 en la etapa de admisión de ofertas, que es previa a la evaluación de las ofertas.

Respecto a la observación del anexo n.° 2, referida: *"b) La información consignada en literal iii), del anexo 2 el postor no especificó la representatividad como persona natural o jurídica a la que se presenta en el procedimiento especial de selección."*; es de precisar que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 60.2 del Artículo 60 del Reglamento de la Ley de

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

[8] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019 y demás modificatorias.
[9] "e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."
[10] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019

Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales; *"a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"*, siendo además una situación que no altera el contenido esencial de las ofertas, además que dicha normativa no contraviene lo establecido en el anexo n.° 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020.

De igual forma, en las bases administrativas **(Apéndice n.° 16)** precisa en la sección: "SIMBOLOGÍA UTILIZADA" que los campos modificables por los postores en los anexos de la oferta se encuentran entre corchetes, según lo indicado anteriormente, el literal iii) no registra ningún texto entre corchetes, por ello se concluye que dicho literal no era modificable ni por la entidad ni por los postores. Sin embargo, el comité de selección observó las ofertas de los postores que no modificaron el literal iii) del anexo n.° 2, asumiendo que debía editarse el texto entre paréntesis: *"(en caso que el postor sea persona natural)"*, lo cual contraviene lo indicado en el apartado "Simbología utilizada", ya que no se indica que los textos entre paréntesis deban ser editadas por los postores.

De otra parte, con relación a la observación realizada por el comité de selección, referida a: *"De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa, no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria, toda vez que su participación en el consorcio es la Ejecución del servicio conforme a su promesa de consorcio."*; es de precisar que la revisión de dicha información no está considerada dentro de los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar **Apéndice n.° 16)** del procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPC/CS – primera convocatoria.

Además, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.º 3298-2019-TCE-S1 del 10 de diciembre de 2019, resuelve ante una situación similar lo siguiente: *"Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL. Por las consideraciones señaladas, la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del impugnante no se encuentra conforme a ley ni a las bases, por lo que corresponde se revoque dicha decisión, teniéndose por admitida dicha oferta en esta instancia y amparar dicho extremo del recurso de apelación".*

Por lo antes expuesto no correspondía el rechazo de la oferta presentada por "G Y A Building S.A.C." **(Apéndice n.° 19)**, cuya oferta económica fue de S/995 580,00, que representa el 80% del valor referencial.

B) Respecto al postor "Consorcio Jireh"

El comité de selección no admitió la oferta del Consorcio Jireh **(Apéndice n.° 20)**, conforme se ha evidenciado en el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – 1° Convocatoria **(Apéndice n.° 17)**, argumentando lo siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

CUADRO N° 4
OBSERVACIONES AL POSTOR: CONSORCIO JIREH

OBSERVACIONES POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN	Postor 2
	CONSORCIO JIREH
	Empresa Constructora del Perú S.A.C. RUC:20600533798
	Corporación J&C Ingenieros S.R.L. RUC:20533664904
Anexo n.° 1	a) La información consignada en el anexo 01 de la empresa consorciada, J&C INGENIEROS S.R.L., consigna información incongruente como se visualiza en el RNP.
Otro	b) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa consorciada EMPRESA CONSTRUCTORA DEL PERÚ S.A.C., no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria, toda vez que su participación en el consorcio es la ejecución del servicio conforme a su promesa de consorcio.
Oferta Económica	**S/995 580,00**
	(80,00% del V.R.)
Situación Del Postor	**No admitido**

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

En relación a las observaciones por parte del comité de selección, referente a la información consignada en el anexo n.° 1, se verificó la existencia de incongruencias entre la dirección consignada en dicho anexo y lo señalado en la constancia RNP; sin embargo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 0075-2019-TCE-S2 de 16 de enero de 2019, resuelve ante una situación similar sobre el contenido del anexo n.° 1, lo siguiente: "*es evidente que se trata del Anexo N° 1 que contiene los datos del postor, por lo que no se está ante la prohibición de subsanarse la no consignación de determinada información en el Anexo N° 5 o Precio de la Oferta". "Por lo expuesto, resulta ser subsanable la omisión de la información consignada en el Anexo N° 1…"*

Por ello, al tratarse de observaciones no sustanciales, correspondía al comité de selección otorgar un plazo para la subsanación de su oferta conforme lo establecido en el numeral 1.7 Subsanación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de la sección general Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas **(Apéndice n.° 16)**, que textualmente señala:

> "(…)
> La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.
> (…)"

No obstante, el comité de selección no brindó la posibilidad de subsanar dichas omisiones, inobservando con ello lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[11] y con ello no permitieron conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que la contratación se realice bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado, transgrediendo con ello el inciso e) competencia[12] del artículo 2 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[13], que señala:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

[11] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019 y demás modificatorias.
[12] "e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."
[13] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019

"(...)
60.1 Durante el desarrollo de la admisión evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor ***que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*** (Lo resaltado es nuestro)
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.
(...)
60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.
(...)"

Es de señalar, que referente a esta observación, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, en la Opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, concluye:

"(...)3.1 ***La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta****, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad* ***de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado*** *(...)"* (Negrita es nuestra)

Además, cabe recalcar que en el anexo n.° 1 consignado en las bases administrativas **(Apéndice n.° 16)** señala que *"la información registrada en el apartado de domicilio legal será constatada con la constancia del RNP y se tendrá en consideración solo en caso de empate"*.

Por lo tanto, la verificación del domicilio legal se realiza en una etapa posterior a la "evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", ya que la situación de empate solamente sucede después de otorgarle un puntaje a las ofertas en función al precio y que estos valores sean iguales. Sin embargo, el comité de selección ha observado el registro del domicilio legal en el anexo n.° 1 en la etapa de admisión de ofertas, que es previa a la evaluación de las ofertas.

De otra parte, con relación a la observación referida: *"b) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa consorciada EMPRESA CONSTRUCTORA DEL PERÚ S.A.C., no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria, toda vez que su participación en el consorcio es la ejecución del servicio conforme a su promesa de consorcio."*, el criterio del comité de selección para admitir las ofertas cuyos postores registren únicamente la actividad económica 4210 "Construcción de carreteras y vías de ferrocarril" en su ficha RUC no tiene sustento válido, ya que el registro de una u otra actividad económica en la ficha RUC no es requisito para que un postor pueda realizar determinada actividad económica, ya que según lo señalado por el OSCE en el Pronunciamiento n.° 1046-2019/OSCE-DGR de 29 de octubre de 2019 concordante con la Opinión n.° 186-2016/DTN, se tiene:

"La habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

En ese contexto, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo precedente, la presentación de las copias de la Ficha RUC actualizada y copia simple de la vigencia de poder; no constituiría la habilitación del proveedor para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación (...)"

Además, la revisión de dicha información no está considerada dentro de los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar **(Apéndice n.° 16)** del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – primera convocatoria. Asimismo, se debe considerar lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.º 3298-2019-TCE-S1 del 10 de diciembre del 2019, mencionado en el literal A) del presente.

Por lo antes expuesto no correspondía el rechazo de la oferta presentada por "Consorcio Jireh" **(Apéndice n.° 20)**, cuya oferta económica fue de S/995 580,00, que representan el 80% del valor referencial.

C) Respecto al "Consorcio Mantenimiento Ancash"

El comité de selección no admitió la oferta del Consorcio Mantenimiento Ancash **(Apéndice n.° 21)**, conforme se ha evidenciado en el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – 1° Convocatoria **(Apéndice n.° 17)**, argumentando lo siguiente:

CUADRO N° 5
OBSERVACIONES AL POSTOR: CONSORCIO MANTENIMIENTO ANCASH

OBSERVACIONES POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN	Postor 3
	CONSORCIO MANTENIMIENTO ANCASH
	Constructores Capón S.A.C. - RUC:20543681271
	Corporation of Development and Technology S.A.C. - RUC:20542049228
Anexo n.° 1	a) La información consignada en el anexo 01 de la empresa consorciada, CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C., consigna información inexacta, no concordante como lo declarado en el RNP.
Anexo n.° 2	b) La información consignada en literal iii), del anexo 2 el postor no especifico la representatividad como persona natural o jurídica a la que se presenta en el procedimiento especial de selección.
Otro	c) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa consorciada CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C., no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria, toda vez que su participación en el consorcio es la ejecución del servicio conforme a su promesa de consorcio.
Oferta Económica	**S/995 580,00**
	(80,00% del V.R.)
Situación Del Postor	**No admitido**

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del PES n.° 005-2020-MPC/CS– primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

En relación a las observaciones por parte del comité de selección, referente a la información consignada en el anexo n.° 1, se verificó la existencia de incongruencias entre la dirección consignada en dicho anexo y lo señalado en la constancia RNP; sin embargo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 0075-2019-TCE-S2 de 16 de enero de 2019, resuelve ante una situación similar sobre el contenido del anexo n.° 1, lo siguiente: "*es evidente que se trata del Anexo N° 1 que contiene los datos del postor, por lo que no se está ante la prohibición de subsanarse la no consignación de determinada información en el Anexo N° 5 o Precio de la Oferta". "Por lo expuesto, resulta ser subsanable la omisión de la información consignada en el Anexo N° 1..."*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

Por ello, al tratarse de observaciones no sustanciales, correspondía al comité de selección otorgar un plazo para la subsanación de su oferta conforme lo establecido en el numeral 1.7 Subsanación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de la sección general Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas **(Apéndice n.° 16)**, que textualmente señala:

> "(...)
> La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.
> (...)"

No obstante, el comité de selección no brindó la posibilidad de subsanar dichas omisiones, inobservando con ello lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[14] y con ello no permitieron conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que la contratación se realice bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado, transgrediendo con ello el inciso e) competencia[15] del artículo 2 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[16], que señala:

> *"(...)*
> *60.1 Durante el desarrollo de la admisión evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor* ***que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*** (Lo resaltado es nuestro)
> *60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.*
> *(...)*
> *60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.*
> *(...)"*

Es de señalar, que referente a esta observación, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, en la Opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, concluye:

> *"(...)3.1* ***La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta****, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad* ***de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado*** *(...)"* (Negrita es nuestra)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

[14] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019 y demás modificatorias.
[15] "e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."
[16] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019

Además, cabe señalar que en el Anexo n.° 1 consignado en las bases administrativas **(Apéndice n.° 16)** señala que *"la información registrada en el apartado de domicilio legal será constatada con la constancia del RNP y se tendrá en consideración solo en caso de empate"*.

Por lo tanto, la verificación del domicilio legal se realiza en una etapa posterior a la "evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", ya que la situación de empate solamente sucede después de otorgarle un puntaje a las ofertas en función al precio y que estos valores sean iguales. Sin embargo, el comité de selección ha observado el registro del domicilio legal en el anexo n.° 1 en la etapa de admisión de ofertas, que es previa a la evaluación de las ofertas.

Respecto a la observación del anexo n.° 2, referida: "b) La información consignada en literal iii), del anexo 2 el postor no específico la representatividad como persona natural o jurídica a la que se presenta en el procedimiento especial de selección." es de precisar que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 60.2 del Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales; *"a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"*, siendo además una situación que no altera el contenido esencial de las ofertas, además que dicha normativa no contraviene lo establecido en el anexo n.° 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020.

De igual forma, en las bases administrativas **(Apéndice n.° 16)** precisa en la sección: "SIMBOLOGÍA UTILIZADA" que los campos modificables por los postores en los anexos de la oferta se encuentran entre corchetes, según lo indicado anteriormente, el literal iii) no registra ningún texto entre corchetes, por ello se concluye que dicho literal no era modificable ni por la entidad ni por los postores. Sin embargo, el comité de selección observó las ofertas de los postores que no modificaron el literal iii) del anexo n.° 2, asumiendo que debía editarse el texto entre paréntesis: *"(en caso que el postor sea persona natural)"*, lo cual contraviene lo indicado en el apartado "Simbología utilizada", ya que no se indica que los textos entre paréntesis deban ser editadas por los postores.

De otra parte, con relación a la observación realizada por el comité de selección, referida a: *"c) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa consorciada CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C., no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria, toda vez que su participación en el consorcio es la ejecución del servicio conforme a su promesa de consorcio."*; es de precisar que la revisión de dicha información no está considerada dentro de los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar **(Apéndice n.° 16)** del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – primera convocatoria.

Además, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 3298-2019-TCE-S1 de 10 de diciembre de 2019, resuelve ante una situación similar, lo siguiente: *"Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL. Por las consideraciones señaladas, la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del impugnante no se encuentra conforme a ley ni a las bases, por lo que*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CARHUAZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – ABOGADO DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

corresponde se revoque dicha decisión, teniéndose por admitida dicha oferta en esta instancia y amparar dicho extremo del recurso de apelación".

Por lo antes expuesto no correspondía el rechazo de la oferta presentada por "Consorcio Mantenimiento Ancash" **(Apéndice n.° 21)**, cuya oferta económica fue de S/995 580,00, que representa el 80% del valor referencial.

D) Respecto al postor "T&T Ingenieros Constructores S.R.L."

El comité de selección no admitió la oferta del postor T&T Ingenieros Constructores S.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, conforme se ha evidenciado en el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – 1° Convocatoria **(Apéndice n.° 17)**, argumentando lo siguiente:

CUADRO N° 6
OBSERVACIONES AL POSTOR "T&T INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L."

OBSERVACIONES POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN	Postor 4
	T&T Ingenieros Constructores S.R.L
Anexo n.° 2.	a) La información consignada en el literal iii), del anexo 2 el postor no especificó la representatividad como persona natural o jurídica a la que se representa en el procedimiento especial de selección.
Otro	b) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa, no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria, toda vez que su participación en el consorcio es la Ejecución del servicio conforme a su promesa de consorcio.
Oferta Económica	**S/1 2000 000,00**
	(96,42% del V.R.)
Situación Del Postor	**No admitido**

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

En relación a la observación por parte del comité de selección, referente a la información consignada en el anexo n.° 2; es de precisar que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 60.2 del Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales; *"a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"*, siendo además una situación que no altera el contenido esencial de las ofertas. En ese contexto, la referida observación es subsanable por el postor, por lo que correspondería la subsanación de dicha omisión y no, la no admisibilidad de la propuesta respecto de este punto.

De igual forma, en las bases administrativas **(Apéndice n.° 16)** precisa en la sección: "SIMBOLOGÍA UTILIZADA" que los campos modificables por los postores en los anexos de la oferta se encuentran entre corchetes, según lo indicado anteriormente, el literal iii) no registra ningún texto entre corchetes, por ello se concluye que dicho literal no era modificable ni por la entidad ni por los postores. Sin embargo, el comité de selección observó las ofertas de los postores que no modificaron el literal iii) del anexo n.° 2, asumiendo que debía editarse el texto entre paréntesis: *"(en caso que el postor sea persona natural)"*, lo cual contraviene lo indicado en el apartado "Simbología utilizada", ya que no se indica que los textos entre paréntesis deban ser editadas por los postores.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

De otra parte, con relación a la observación realizada por el comité de selección, referida a: *"De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa, no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria, toda vez que su participación en el consorcio es la Ejecución del servicio conforme a su promesa de consorcio."*; es de precisar que la revisión de dicha información no está considerada dentro de los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – primera convocatoria **(Apéndice n.° 16).**

Además, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 3298-2019-TCE-S1 de 10 de diciembre de 2019, resuelve ante una situación similar sobre, lo siguiente: *"Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL. Por las consideraciones señaladas, la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del impugnante no se encuentra conforme a ley ni a las bases, por lo que corresponde se revoque dicha decisión, teniéndose por admitida dicha oferta en esta instancia y amparar dicho extremo del recurso de apelación".*

Por lo antes expuesto, no correspondía el rechazo de la oferta presentada por "T&T Ingenieros Constructores S.R.L." **(Apéndice n.° 22)**, cuya oferta económica fue de S/1 200 000,00, que representan el 96,42% del valor referencial.

E) Respecto al postor "Consorcio ANL"

El comité de selección no admitió la oferta del Consorcio ANL **(Apéndice n.° 23)**, conforme se ha evidenciado en el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – 1° Convocatoria **(Apéndice n.° 17)**, argumentando lo siguiente:

CUADRO N° 7
OBSERVACIONES AL POSTOR "CONSORCIO ANL"

OBSERVACIONES POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN	Postor 5
	"Consorcio ANL"
	Grupo LJ Ingenieros S.R.L RUC:20600557915
	HTC Contratistas S.R.L.RUC: 20533621768
Anexo n.° 2.	a) La información consignada en el literal iii), del anexo 2 el postor no especificó la representatividad como persona natural o jurídica a la que se representa en el procedimiento especial de selección.
Otro	b) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria.
Oferta Económica	**S/1 234 246,40**
	(80,00% del V.R.)
Situación Del Postor	**No admitido**

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

En relación a la observación por parte del comité de selección, referente a la información consignada en el anexo n.° 2; es de precisar que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 60.2 del Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales; *"a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

precio u oferta económica", siendo además una situación que no altera el contenido esencial de las ofertas, además que dicha normativa no contraviene lo establecido en el anexo n.° 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020.

De igual forma, en las bases administrativas **(Apéndice n.° 16)** precisa en la sección: "SIMBOLOGÍA UTILIZADA" que los campos modificables por los postores en los anexos de la oferta se encuentran entre corchetes, según lo indicado anteriormente, el literal iii) no registra ningún texto entre corchetes, por ello se concluye que dicho literal no era modificable ni por la entidad ni por los postores. Sin embargo, el comité de selección observó las ofertas de los postores que no modificaron el literal iii) del anexo ° 2, asumiendo que debía editarse el texto entre paréntesis: *"(en caso que el postor sea persona natural)"*, lo cual contraviene lo indicado en el apartado "Simbología utilizada", ya que no se indica que los textos entre paréntesis deban ser editadas por los postores.

De otra parte, con relación a la observación realizada por el comité de selección, referida a: *"b) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria."*; es de precisar que la revisión de dicha información no está considerada dentro de los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS - Primera convocatoria **(Apéndice n.° 16)**.

Por lo antes expuesto no correspondía el rechazo de la oferta presentada por "Consorcio ANL" **(Apéndice n.° 23)**, cuya oferta económica fue de S/995 580,00 que representan el 80% del valor referencial.

F) Respecto al postor "Consorcio Vial"

El comité de selección no admitió la oferta del Consorcio Vial **(Apéndice n.° 24)**, conforme se ha evidenciado en el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – 1° Convocatoria **(Apéndice n.° 17)**, argumentando lo siguiente:

CUADRO N° 8
OBSERVACIONES AL POSTOR "CONSORCIO VIAL"

OBSERVACIONES POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN	Postor 6
	CONSORCIO VIAL
	Vimce S.R.L.- RUC: 20488351398
	Meraki Negocios e Inversiones S.A.C - RUC:20604313504
Anexo n.° 2.	a) La información consignada en el literal iii), del anexo 2 el postor no especificó la representatividad como persona natural o jurídica a la que se representa en el procedimiento especial de selección.
Otro	b) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria.
Oferta Económica	S/1 100 000,00
	(88,39% del V.R.)
Situación Del Postor	No admitido

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

En relación a la observación por parte del comité de selección, referente a la información consignada en el anexo n.° 2; es de precisar que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 60.2 del Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales; *"a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"*, siendo además una situación que no altera el contenido esencial de las ofertas.

De igual forma, en las bases administrativas **(Apéndice n.° 16)** precisa en la sección: "SIMBOLOGÍA UTILIZADA" que los campos modificables por los postores en los anexos de la oferta se encuentran entre corchetes, según lo indicado anteriormente, el literal iii) no registra ningún texto entre corchetes, por ello se concluye que dicho literal no era modificable ni por la entidad ni por los postores. Sin embargo, el comité de selección observó las ofertas de los postores que no modificaron el literal iii) del anexo n.° 2, asumiendo que debía editarse el texto entre paréntesis: *"(en caso que el postor sea persona natural)"*, lo cual contraviene lo indicado en el apartado "Simbología utilizada", ya que no se indica que los textos entre paréntesis deban ser editadas por los postores.

De otra parte, con relación a la observación realizada por el comité de selección, referida a: *"b) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria."*; es de precisar que la revisión de dicha información no está considerada dentro de los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS - Primera convocatoria **(Apéndice n.° 16)**.

Además, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 3298-2019-TCE-S1 del 10 de diciembre de 2019, resuelve ante una situación similar, lo siguiente: *"Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL. Por las consideraciones señaladas, la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del impugnante no se encuentra conforme a ley ni a las bases, por lo que corresponde se revoque dicha decisión, teniéndose por admitida dicha oferta en esta instancia y amparar dicho extremo del recurso de apelación"*.

Por lo antes expuesto no correspondía el rechazo de la oferta presentada por "Consorcio Vial" **(Apéndice n.° 24)**, cuya oferta económica fue de S/1 100 000,00, que representan el 88.39% del valor referencial.

G) Respecto al postor "Contratistas Generales Vargas S.A.C"

El comité de selección no admitió la oferta de la empresa Contratistas Generales Vargas S.A.C. **(Apéndice n.° 25)**, conforme se ha evidenciado en el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – 1° Convocatoria **(Apéndice n.° 17)**, argumentando lo siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

CUADRO N° 9
OBSERVACIONES AL POSTOR "CONTRATISTAS GENERALES VARGAS S.A.C"

OBSERVACIONES POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN	Postor 7
	Contratistas Generales Vargas S.A.C RUC: 20407955707
Otro	b) De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria.
Oferta Económica	**S/995 580,00**
	(80,00% del V.R.)
Situación Del Postor	**No admitido**

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

Respecto a la observación realizada por el comité de selección, referida a la actividad económica del postor Contratistas Generales Vargas S.A.C; es de precisar que la revisión de dicha información no está considerada dentro de los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS - Primera convocatoria **(Apéndice n.° 16)**.

Además, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 3298-2019-TCE-S1 del 10 de diciembre de 2019, resuelve ante una situación similar, lo siguiente: *"Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL. Por las consideraciones señaladas, la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del impugnante no se encuentra conforme a ley ni a las bases, por lo que corresponde se revoque dicha decisión, teniéndose por admitida dicha oferta en esta instancia y amparar dicho extremo del recurso de apelación".*

Por lo antes expuesto no correspondía el rechazo de la oferta presentada por "Contratistas Generales Vargas S.A.C" **(Apéndice n.° 25)**, cuya oferta económica fue de S/995 580,00, que representan el 80% del valor referencial.

H) Respecto al postor "Consorcio Huaylas"

El comité de selección no admitió la oferta del Consorcio Huaylas **(Apéndice n.° 26)**, conforme se ha evidenciado en el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – 1° Convocatoria **(Apéndice n.° 17)**, argumentando lo siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

CUADRO N° 10
OBSERVACIONES AL POSTOR "CONSORCIO HUAYLAS"

OBSERVACIONES POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN	Postor 8
	"Consorcio Huaylas"
	Contratistas y Servicios Generales Callejón de Huaylas S.R.L. RUC: 20571238421
	Servicios Generales Pururnmarka S.A.C RUC: 20531883897
Anexo n.° 1	a) La información consignada en el anexo 01 de la empresa consorciada, Servicios Generales Pururnmarka SAC, consigna información incongruente como se visualiza en el RNP.
Anexo n.° 2	b) La información consignada en el literal iii), del anexo 2 el postor no especificó la representatividad como persona natural o jurídica a la que se representa en el procedimiento especial de selección.
Otro	c) De la revisión efectuada a la ficha RUC sobre la actividad de la empresa no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria.
Anexo n.° 4	d) En la promesa de consorcio no se menciona el compromiso de ejecución del servicio objeto de la ejecución.
Oferta Económica	**S/1 115 049,42**
	(89,60% del V.R.)
Situación Del Postor	**No admitido**

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – primera convocatoria. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

En relación a las observaciones por parte del comité de selección, referente al anexo n.° 1, se verificó la existencia de incongruencias entre la dirección consignada en dicho anexo y lo señalado en la constancia RNP; sin embargo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 0075-2019-TCE-S2 de 16 de enero de 2019, resuelve ante una situación similar sobre el contenido del anexo n.° 1, lo siguiente: *"es evidente que se trata del Anexo N° 1 que contiene los datos del postor, por lo que no se está ante la prohibición de subsanarse la no consignación de determinada información en el Anexo N° 5 o Precio de la Oferta". "Por lo expuesto, resulta ser subsanable la omisión de la información consignada en el Anexo N° 1…"*

Por ello, al tratarse de observaciones no sustanciales, correspondía al comité de selección otorgar un plazo para la subsanación de su oferta conforme lo establecido en el numeral 1.7 Subsanación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de la sección general Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas **(Apéndice n.° 16)**, que textualmente señala:

> "(…)
> La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.
> (…)"

No obstante, el comité de selección no brindó la posibilidad de subsanar dichas omisiones, inobservando con ello lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[17] y con ello no permitieron conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que la contratación se realice bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado, transgrediendo con ello el inciso e) competencia[18] del artículo 2 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[19], que señala:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

[17] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019 y demás modificatorias.
[18] "e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."
[19] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019

"(...)
60.1 Durante el desarrollo de la admisión evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor ***que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*** (Lo resaltado es nuestro)
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.
(...)
60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.
(...)"

Es de señalar, que referente a esta observación, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, en la Opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, concluye:

"(...)3.1 ***La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta****, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad* ***de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado*** *(...)"* (Negrita es nuestra)

Además, cabe recalcar que en el anexo n.° 1 consignado en las bases administrativas **(Apéndice n.° 16),** señala que *"la información registrada en el apartado de domicilio legal será constatada con la constancia del RNP y se tendrá en consideración solo en caso de empate"*.

Por lo tanto, la verificación del domicilio legal en una etapa posterior a la "evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", ya que la situación de empate solamente sucede después de otorgarle un puntaje a las ofertas en función al precio y que estos valores sean iguales. Sin embargo, el comité de selección ha observado el registro del domicilio legal en el anexo n.° 1 en la etapa de admisión de ofertas, que es previa a la evaluación de las ofertas.

Respecto a la observación del anexo n.° 2, referida: *"La información consignada en el literal iii), del anexo 2 el postor no especificó la representatividad como persona natural o jurídica a la que se representa en el procedimiento especial de selección."*; es de precisar que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 60.2 del Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece que son subsanables los siguientes errores materiales o formales; *"a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"*, siendo además una situación que no altera el contenido esencial de las ofertas, además que dicha normativa no contraviene lo establecido en el anexo n.° 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020.

Además, en las bases administrativas **(Apéndice n.° 16)** precisa en la sección: "SIMBOLOGÍA UTILIZADA" que los campos modificables por los postores en los anexos de la oferta se encuentran entre corchetes, según lo indicado anteriormente, el literal iii) no registra ningún texto entre corchetes, por ello se concluye que dicho literal no era modificable ni por la entidad ni por los postores. Sin embargo, el comité de

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

selección observó las ofertas de los postores que no modificaron el literal iii) del anexo n.° 2, asumiendo que debía editarse el texto entre paréntesis: *"(en caso que el postor sea persona natural)"*, lo cual contraviene lo indicado en el apartado "Simbología utilizada", ya que no se indica que los textos entre paréntesis deban ser editadas por los postores.

De otra parte, con relación a la observación realizada por el comité de selección, referida a: "De la revisión efectuada de la ficha RUC sobre la actividad de la empresa no se encuentra en el rubro del objeto de la convocatoria"; es de precisar que la revisión de dicha información no está considerada dentro de los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – primera convocatoria **(Apéndice n.° 16)**.

Además, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 3298-2019-TCE-S1 de 10 de diciembre de 2019, resuelve ante una situación similar, lo siguiente: *"Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL. Por las consideraciones señaladas, la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del impugnante no se encuentra conforme a ley ni a las bases, por lo que corresponde se revoque dicha decisión, teniéndose por admitida dicha oferta en esta instancia y amparar dicho extremo del recurso de apelación".*

En relación a la observación, referida: "En la promesa de consorcio no se menciona el compromiso de ejecución del servicio objeto de la ejecución.", el comité de selección observó el referido anexo y declaró no admitida la oferta del consorcio Huaylas **(Apéndice n.° 26)**, toda vez que, no se hizo referencia al compromiso de ejecución para el presente servicio.

Por lo antes expuesto si correspondía el rechazo de la oferta presentada por "Consorcio Huaylas" **(Apéndice n.° 26)**, cuya oferta económica fue de S/1 115 049,42, que representa el 89.60% del valor referencial.

l) Respecto al postor "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L."

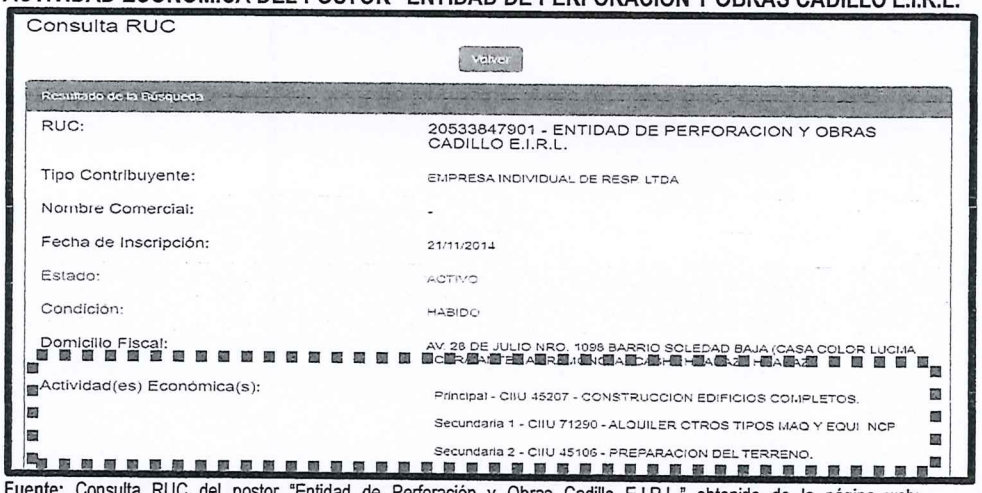
Al respecto, el comité de selección admitió la oferta del postor Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L. **(Apéndice n.° 18)**, señalando lo siguiente:

> *"(...) Se procede la revisión de la oferta para la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases (2.2.1. Documentos para la admisión de la oferta), asimismo la oferta económica del postor se encuentra dentro de los límites del valor referencial de acuerdo al anexo 16 del D.U 070-2020 y cumple en presentar toda la documentación requerida en las bases para la admisión de la oferta."*

Sin embargo, de la revisión a la propuesta, se advierte, que su actividad económica principal es "Construcción de edificios completos" y la secundaria es "Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipos NCP" como se muestra a continuación:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

IMÁGEN N° 3
ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL POSTOR "ENTIDAD DE PERFORACIÓN Y OBRAS CADILLO E.I.R.L."


Consulta RUC

Volver

Resultado de la Búsqueda

RUC:	20533847901 - ENTIDAD DE PERFORACION Y OBRAS CADILLO E.I.R.L.
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA
Nombre Comercial:	-
Fecha de Inscripción:	21/11/2014
Estado:	ACTIVO
Condición:	HABIDO
Domicilio Fiscal:	AV. 28 DE JULIO NRO. 1096 BARRIO SOLEDAD BAJA (CASA COLOR LUCMA CERRA DE LA FARMACIA DE HUAYLAS)
Actividad(es) Económica(s):	Principal - CIIU 45207 - CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS. Secundaria 1 - CIIU 71290 - ALQUILER OTROS TIPOS MAQ Y EQUI NCP Secundaria 2 - CIIU 45106 - PREPARACION DEL TERRENO.

Fuente: Consulta RUC del postor "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L." obtenido de la página web: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaMovil.jsp
Elaborado: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Como se aprecia, la actividad económica principal y secundaria no están relacionadas con el rubro objeto de la convocatoria; sin embargo, como se ha detallado anteriormente, el comité de selección sustentó el rechazo de los postores "G y A Building S.A.C.", "Consorcio Jireh", "Consorcio Mantenimiento Ancash", "T&T Ingenieros Constructores S.R.L.", "Consorcio ANL", "Consorcio Vial", "Contratistas Generales Vargas S.A.C", y "Consorcio Huaylas", por la misma situación, a pesar de no ser exigible. Por consiguiente, se evidencia que no hubo trato igualitario entre los postores, inobservando el principio de "igualdad de trato" establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva."*

En ese sentido, según el procedimiento establecido en el numeral 4 del anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases **(Apéndice n.° 16)**, el único factor de evaluación era el precio (contenido en el anexo 5 de las bases); por lo cual, siendo la única propuesta admitida se le asignó cien (100) puntos a su oferta económica, que fue por S/1 232 030,25 y representaba el 99% del valor referencial. Y, consecuentemente, obtuvo el otorgamiento de la buena pro, según consta en el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – 1° convocatoria, suscrito el 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

Es de precisar que, el monto ofertado por "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L." **(Apéndice n.° 18)** representó la oferta de mayor precio con relación a las ofertas rechazadas por el comité de selección, correspondiente a los postores: "G Y A Building S.A.C." **(Apéndice n.° 19)**, "Consorcio Jireh" **(Apéndice n.° 20)**,

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

"Consorcio Mantenimiento Ancash" **(Apéndice n.° 21)**, "Consorcio ANL." **(Apéndice n.° 23)** y "Contratistas Generales Vargas S.A.C." **(Apéndice n.° 25)**, con ofertas económicas de S/995 580,00, cada una, que representan el 80,00% del valor referencial, es decir, ofertas económicas más bajas; situación que implica una diferencia de S/236 450,25.

Al respecto, el numeral 4 del anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.6 del capítulo I de las bases administrativas **(Apéndice n.° 16)**, establece que, *"(...) el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio (...)"

Consecuentemente, estando a las consideraciones antes expuestas, correspondía que la evaluación del factor económico (precio ofertado) sea realizada para todos los postores cuyas ofertas fueron rechazadas sin sustento, con lo cual a "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L.", no le correspondía el máximo puntaje de 100 puntos, pues hubo ofertas menores, por una diferencia de S/236 450,25 con el precio más bajo ofertado, con lo cual la Entidad pudo contratar con mejores condiciones de precio.

Conforme lo evidenciado en los párrafos precedentes, se advierte que el comité de selección observando aspectos subsanables y exigiendo la presentación de documentación no prevista como obligatoria en las bases, rechazó las ofertas de distintos postores, sin considerar lo establecido en el numeral 4 del anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, que establece que el conductor del procedimiento debe evaluar las ofertas, verificando la presentación de la documentación o información consignada en las bases **(Apéndice n.° 16)**, asimismo, dicho anexo señala como disposición adicional que, en todo lo no previsto resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

1.2 **Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron las valorizaciones n.°s 2 y 3 al contratista, pese a que no cumplió con las especificaciones técnicas del plan de trabajo, afectando la calidad de la ejecución del servicio, y ocasionando perjuicio económico por S/494 446,63.**

Posterior al otorgamiento de la buena pro, Michael Benz Cadillo Cruz, en calidad de gerente general de "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L.", presentó a la Entidad, la carta n.° 001-2020-MPC/EPOCAEIRL/MBCC de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, a través del cual hizo llegar los documentos y requisitos para la firma del contrato.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

Es así que, el 19 de agosto de 2020[20], se suscribió el contrato n.° 054-2020-MPC **(Apéndice n.° 29)**, entre Darío Crisanto Chávez Ramírez, gerente municipal, y Michael Benz Cadillo Cruz, representante legal de "Entidad de Perforación y Obras Cadillo S.R.L.", por S/1 232 030,25, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cuarenta y cinco (445) días calendarios.

El 19 de agosto de 2020, la Entidad suscribió el contrato de locación de servicio n.° 062-2020-MPC **(Apéndice n.° 30)** con el ingeniero Jhony Enrique López Albinagorta, para desempeñar labores de inspector del servicio; siendo sustituido por Yanira Beatriz Pocoy Huayaney, quien se desempeñó posteriormente como inspector del servicio, en conformidad al contrato de locación de servicios n.° 125-2020-MPC de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**.

Seguidamente, mediante la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial n.° 071-2020-MPC/GDT de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, la Entidad, aprobó el plan de trabajo el cual fue presentado por el contratista a cargo de la ejecución del referido servicio, para posteriormente realizar la entrega de terreno y dar inicio a los trabajos de ejecución de la fase II relacionada al mantenimiento periódico el 6 de octubre de 2020.

Ahora bien, con la finalidad de verificar el estado actual de la superficie de rodadura de la vía, se efectuó una visita de inspección a campo, la cual fue realizada el 12 de octubre de 2022[21], en compañía del representante de la Entidad, ingeniero Gilber Cristian Chucchu Caballero, sub gerente de Infraestructura; ejecutándose la verificación de la granulometría (tamaño de partículas) del material utilizado en la capa granular o afirmado en todos los tramos del servicio, según se detalla en las progresivas y las fotografías siguientes:

CUADRO N° 11
UBICACIÓN DE LA INPECCIÓN DE PARTÍCULAS DEL AFIRMADO

N°	Progresiva referencial	Margen de vía	Inspección realizada
Tramo A: Emp. PE 3N-Pampac (Mapaso)			
1	0+000	Derecho	Verificación de la granulometría del material afirmado
2	0+911	Izquierdo	Verificación de la granulometría del material afirmado
Tramo B: Emp. PE 3N (Plaza Mapaso) – Dv. Cementerio Mishqui			
1	0+000	Derecho	Verificación de la granulometría del material afirmado
2	1+000	Izquierdo	Verificación de la granulometría del material afirmado
3	2+000	Derecho	Verificación de la granulometría del material afirmado
4	2+160	Izquierdo	Verificación de la granulometría del material afirmado
Tramo C: Tinco (Trocha) Cementerio de Mishqui			
1	0+000	Derecho	Verificación de la granulometría del material afirmado
2	1+000	Izquierdo	Verificación de la granulometría del material afirmado
3	2+000	Derecho	Verificación de la granulometría del material afirmado
4	2+876	Izquierdo	Verificación de la granulometría del material afirmado
Tramo D: Puesto de Salud Tinco (Trocha) – Pte Ataquero – Dv. Trancapampa			
1	0+000	Derecho	Verificación de la granulometría del material afirmado
2	1+000	Izquierdo	Verificación de la granulometría del material afirmado
3	1+364	Derecho	Verificación de la granulometría del material afirmado
Tramo E: Emp. AN-107 (Carhuaz – Arhueypampa- Mulana – Emp. AN-107)			
1	0+000	Derecho	Verificación de la granulometría del material afirmado
2	1+000	Izquierdo	Verificación de la granulometría del material afirmado
3	2+000	Derecho	Verificación de la granulometría del material afirmado

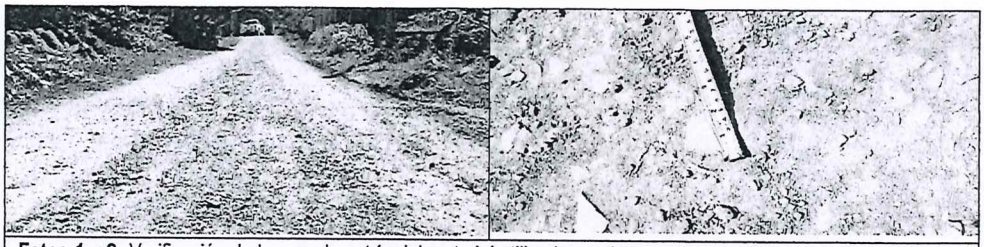
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

[20] Es de precisar que mediante Decreto de Alcaldía n.° 023-2020-MPC/A de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, se suspendió las labores en la Entidad a partir del 11 al 14 de agosto de 2020, prorrogando los plazos procesales y administrativos.

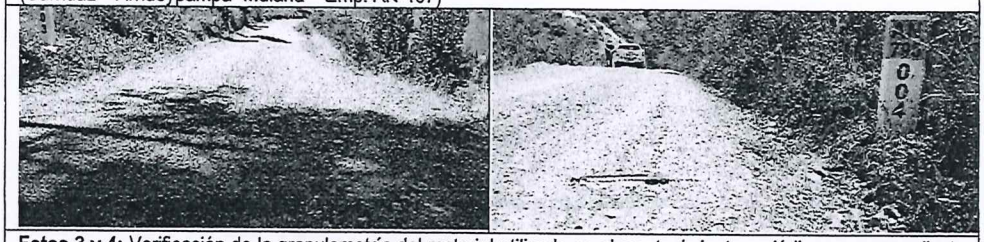
[21] Según acta suscrita el 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**.

4	3+000	Izquierdo	Verificación de la granulometría del material afirmado
5	4+000	Derecho	Verificación de la granulometría del material afirmado
6	5+000	Izquierdo	Verificación de la granulometría del material afirmado
7	6+000	Derecho	Verificación de la granulometría del material afirmado
8	7+000	Izquierdo	Verificación de la granulometría del material afirmado
9	7+500	Derecho	Verificación de la granulometría del material afirmado

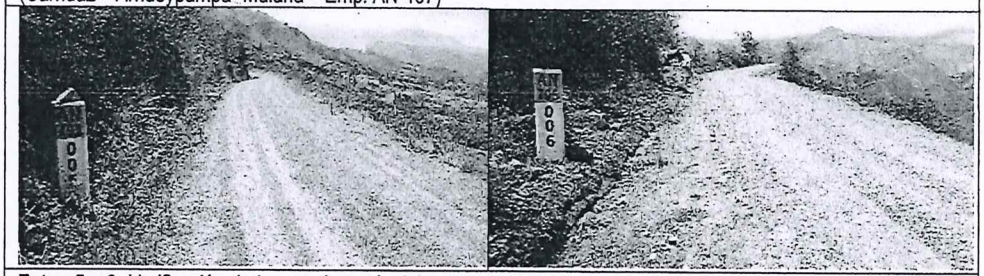
Fuente: Acta de inspección física de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico



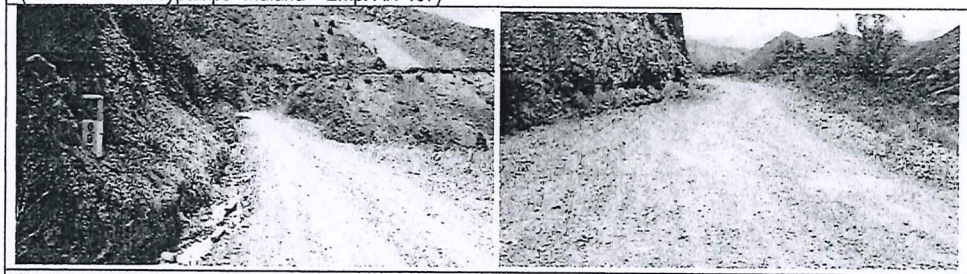
Fotos 1 y 2: Verificación de la granulometría del material utilizado en el mantenimiento periódico, correspondiente a los tramos de la vía del servicio en referencia en las progresivas 1+000 y 2+000 del tramo E: Emp. AN-107 (Carhuaz – Arhueypampa- Mulana – Emp. AN-107)



Fotos 3 y 4: Verificación de la granulometría del material utilizado en el mantenimiento periódico, correspondiente a los tramos de la vía del servicio en referencia en las progresivas 3+000 y 4+000 del tramo E: Emp. AN-107 (Carhuaz – Arhueypampa- Mulana – Emp. AN-107)



Fotos 5 y 6: Verificación de la granulometría del material utilizado en el mantenimiento periódico, correspondiente a los tramos de la vía del servicio en referencia en las progresivas 5+000 y 6+000 del tramo E: Emp. AN-107 (Carhuaz – Arhueypampa- Mulana – Emp. AN-107)



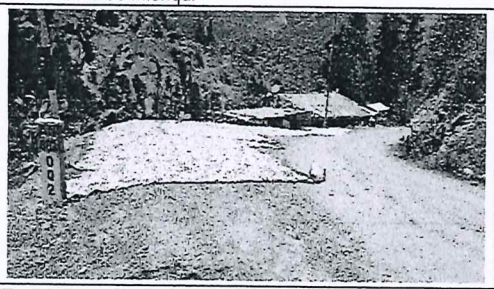
Fotos 7 y 8: Verificación de la granulometría del material utilizado en el mantenimiento periódico, correspondiente a los tramos de la vía del servicio en referencia en las progresivas 7+000 y 7+500 del tramo E: Emp. AN-107 (Carhuaz – Arhueypampa- Mulana – Emp. AN-107)

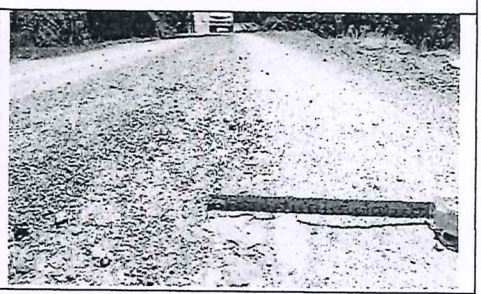
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ





Fotos 9 y 10: Verificación de la granulometría del material utilizado en el mantenimiento periódico, correspondiente a los tramos de la vía del servicio en referencia en las progresivas 0+000 y 1+000 del Tramo C: Tinco (Trocha) Cementerio de Mishqui





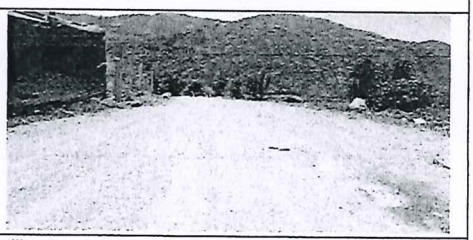
Fotos 11 y 12: Verificación de la granulometría del material utilizado en el mantenimiento periódico, correspondiente a los tramos de la vía del servicio en referencia en las progresivas 2+000 y 2+876 del Tramo C: Tinco (Trocha) Cementerio de Mishqui



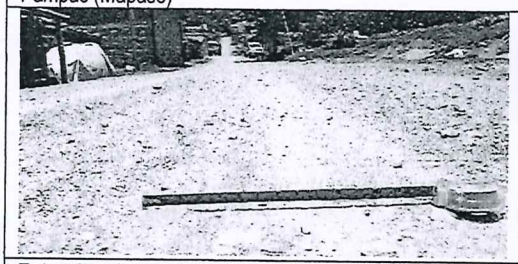


Fotos 13 y 14: Verificación de la granulometría del material utilizado en el mantenimiento periódico, correspondiente a los tramos de la vía del servicio en referencia en las progresivas 0+000 y 1+000 del Tramo D: Puesto de Salud Tinco (Trocha) – Pte Ataquero – Dv. Trancapampa





Fotos 15 y 16: Verificación de la granulometría del material utilizado en el mantenimiento periódico, correspondiente a los tramos de la vía del servicio en referencia en las progresivas 0+000 y +0+911 del Tramo A: Emp. PE 3N-Pampac (Mapaso)





Fotos 17 y 18: Verificación de la granulometria del material utilizado en el mantenimiento periódico, correspondiente a los tramos de la vía del servicio en referencia en las progresivas 0+000 y +1+000 del Tramo B: Emp. PE 3N (Plaza Mapaso) – Dv. Cementerio Mishqui

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

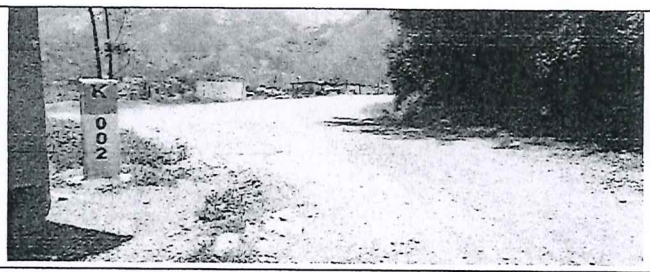


Foto 19: Verificación de la granulometría del material utilizado en el mantenimiento periódico, correspondiente a los tramos de la vía del servicio en referencia en la progresiva 2+000 del Tramo B: Emp. PE 3N (Plaza Mapaso) – Dv. Cementerio Mishqui

Sobre el particular; en la inspección física realizada a todos los tramos del servicio, se evidenció y corroboró parámetros de la actividad "2.02 Material granular de cantera E=0.15cm", que no cumplen con lo requerido en la normativa aplicable, situación confirmada en la revisión de las pruebas de mecánica de suelos presentadas por el contratista en sus valorizaciones, advirtiéndose incumplimientos referidos a la ejecución de la actividad: *"02.02 Material Granular de Cantera E=0.15m*", de la fase II, relacionados al desgaste y desprendimiento de la capa de material granular de cantera para afirmado en algunos sectores de este tramo, debido a la falta de control del tipo de material utilizado, conforme al detalle siguiente:

- **Ensayos de Análisis Granulométrico**

 El ensayo Granulométrico[22], se utiliza para determinar la distribución de los tamaños de las partículas de agregados del material utilizado como afirmado.

 Cabe precisar que, la distribución granulométrica del material del afirmado según el ítem 301.02 Materiales de la Sección 301 Afirmados, del Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), establece que los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a lo indicado en la tabla siguiente:

IMAGEN N° 4
GRANULOMETRIA PARA EL MATERIAL "AFIRMADO" SEGÚN LA EG-2013

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

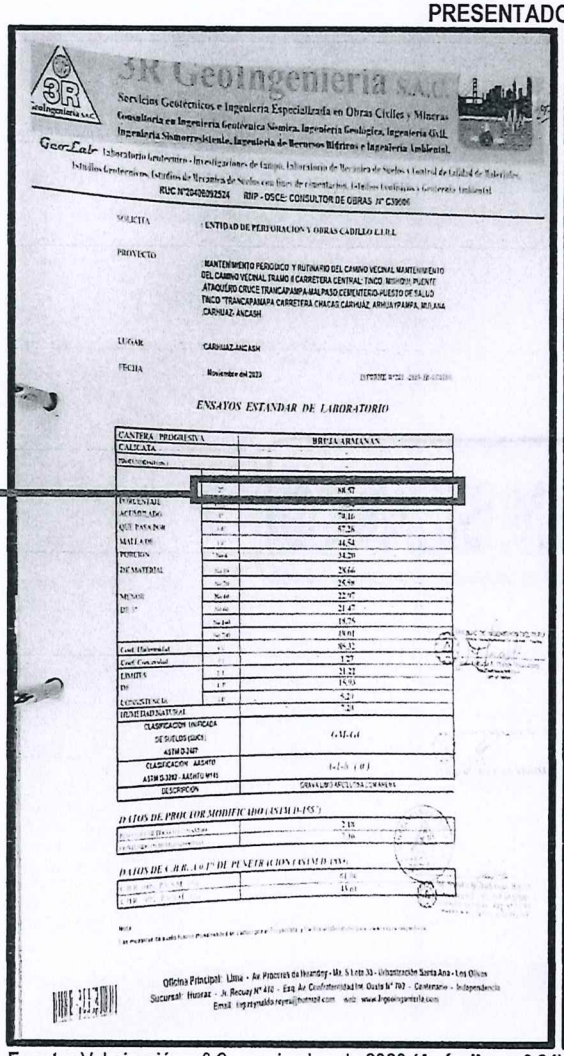
Fuente: Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013).

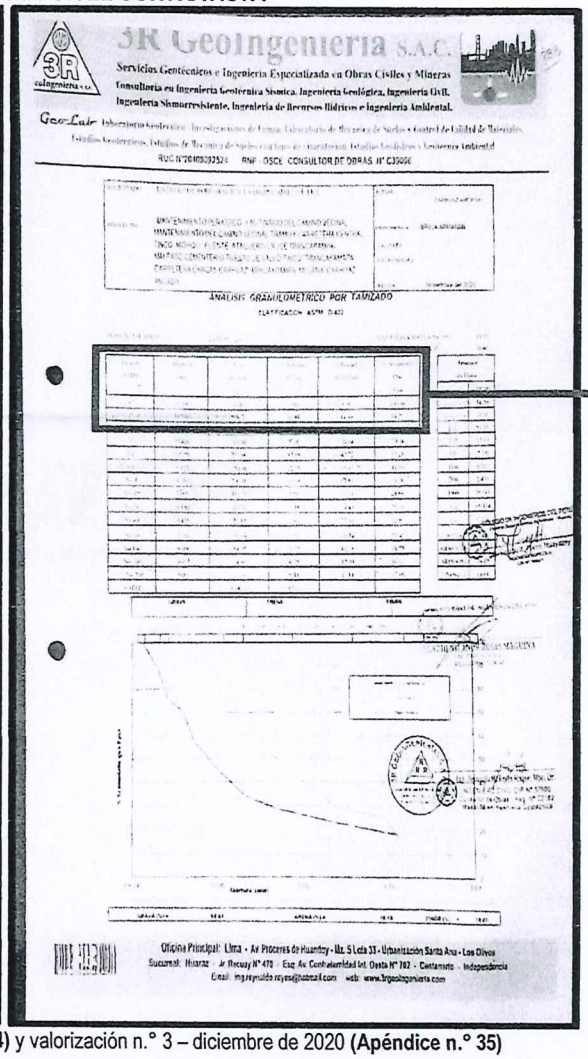
[22] Según el Manual de Ensayos de Materiales - MTC E 107 Análisis granulométrico de suelos por tamizado, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (ASTM ASTM D 422).

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

Sin embargo, se advierte que la granulometría de las muestras procesadas por el mecánica de suelos "3R Geoingeniería S.A.C.", cuyos resultados fueron presentados por el mismo contratista en sus valorizaciones correspondiente a los meses de noviembre de 2020 (valorización n.° 2) **(Apéndice n.° 34)** y diciembre de 2020 (valorización n.° 3) **(Apéndice n.° 35)**, no cumplen con los porcentajes pasantes para el afirmado, respecto al tamiz de 2", conforme lo requiere el manual de carreteras y especificaciones técnicas señaladas en el plan de trabajo, según se muestra a continuación:

IMÁGENES N°s 5 Y 6
RESULTADOS DEL LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS (GRANULOMETRÍA)
PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA


3R Geoingeniería S.A.C.
Servicios Geotécnicos e Ingeniería Especializada en Obras Civiles y Mineras
Consultoría en Ingeniería Geotécnica Sísmica, Ingeniería Geológica, Ingeniería Civil, Ingeniería Sismorresistente, Ingeniería de Recursos Hídricos e Ingeniería Ambiental.
GeoLab laboratorio Geotécnico - Investigaciones de campo, Laboratorio de Mecánica de Suelos y Control de Calidad de Materiales, Estudios Geotécnicos, Estudios de Mecánica de Suelos con fines de cimentación, Estudios Geofísicos y Geotecnia Ambiental
RUC N°20480292524 RNP - OSCE CONSULTOR DE OBRAS N° C39606
SOLICITA: ENTIDAD DE PERFORACION Y OBRAS CADILLO E.I.R.L
PROYECTO: MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO II CARRETERA CENTRAL-TINCO MISHQUI PUENTE ATAQUERO CRUCE TRANCAPAMPA-MALPASO CEMENTERIO-PUESTO DE SALUD TINCO TRANCAPAMPA CARRETERA CHACAS CARHUAZ ARHUAYPAMPA, MUSAAS CARHUAZ-ANCASH
LUGAR: CARHUAZ-ANCASH
FECHA: Noviembre del 2020
ENSAYOS ESTANDAR DE LABORATORIO
CANTERA PROGRESIVA: BRUJA ARMANAN
CALICATA
88.57
PORCENTAJE ACUMULADO
MALLA DE PESO
% MATERIAL
MUESTRA
Cont. Humedad
Cont. Compactad
LIMITES
CONSISTENCIA
HUMEDAD NATURAL
CLASIFICACION UNIFICADA DE SUELOS (SUCS) ASTM D-2487
CLASIFICACION AASHTO ASTM D-3282 - AASHTO M145
DESCRIPCION
DATOS DE PROCTOR MODIFICADO ENSAYO (ASTM D-1557)
DATOS DE C.B.R. A 0.1" DE PENETRACION ENSAYO (ASTM D-1883)
Oficina Principal: Lima - Av. Proceres de Huandoy - Mz. S Lote 33 - Urbanización Santa Ana - Los Olivos
Sucursal: Huaraz - Jr. Recuay N° 470 - Esq. Av. Confraternidad Int. Oeste N° 702 - Centenario - Independencia
Email: ing.reynaldo.reyes@hotmail.com web: www.3rgeoingenieria.com


3R Geoingeniería S.A.C.
Servicios Geotécnicos e Ingeniería Especializada en Obras Civiles y Mineras
Consultoría en Ingeniería Geotécnica Sísmica, Ingeniería Geológica, Ingeniería Civil, Ingeniería Sismorresistente, Ingeniería de Recursos Hídricos e Ingeniería Ambiental.
GeoLab laboratorio Geotécnico - Investigaciones de campo, Laboratorio de Mecánica de Suelos y Control de Calidad de Materiales, Estudios Geotécnicos, Estudios de Mecánica de Suelos con fines de cimentación, Estudios Geofísicos y Geotecnia Ambiental
RUC N°20480292524 RNP - OSCE CONSULTOR DE OBRAS N° C39606
ANALISIS GRANULOMETRICO POR TAMIZADO
CLASIFICACION ASTM D-422
Oficina Principal: Lima - Av. Proceres de Huandoy - Mz. S Lote 33 - Urbanización Santa Ana - Los Olivos
Sucursal: Huaraz - Jr. Recuay N° 470 - Esq. Av. Confraternidad Int. Oeste N° 702 - Centenario - Independencia
Email: ing.reynaldo.reyes@hotmail.com web: www.3rgeoingenieria.com

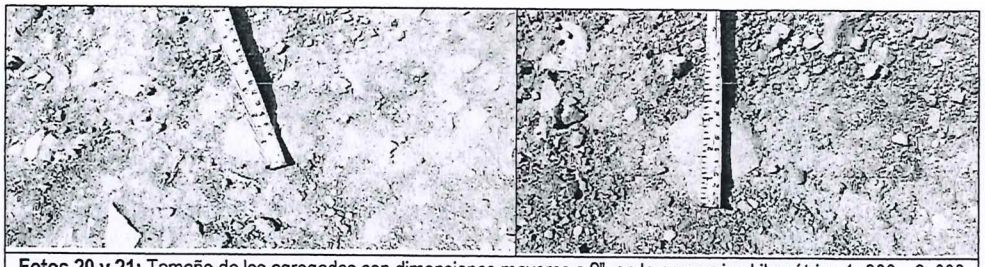
Fuente: Valorización n.° 2 – noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)** y valorización n.° 3 – diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

Tamices ASTM	Abertura (mm)	Peso Retenido (gm)	% Retenido Parcial	% Retenido Acumulado	% Acumulado Que Pasa
2"	50.800	228.70	11.44	11.44	88.57

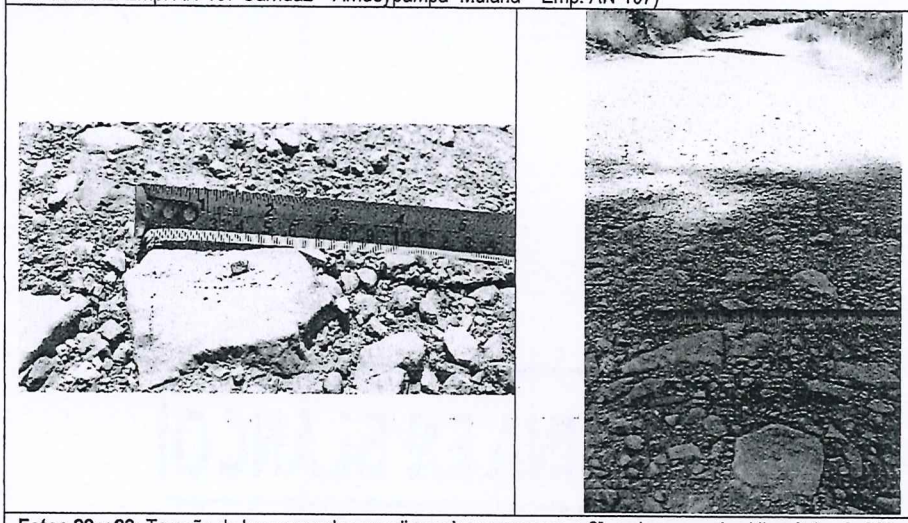
2"	88.57

2 3 NOV. 2022
JÉSSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERÚ

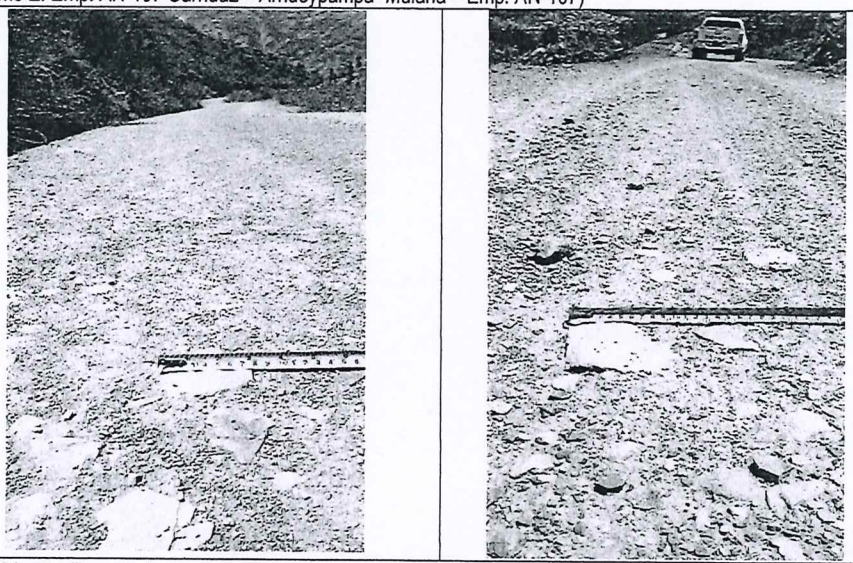
Asimismo, en la visita efectuada el 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, se identificó agregados con dimensiones mayores a las 2" (dos pulgadas), equivalente a cinco centímetros (5 cm) en todos los tramos del servicio, dimensión que no guarda correspondencia con lo establecido en el plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 32)**, según se muestra a continuación:



Fotos 20 y 21: Tamaño de los agregados con dimensiones mayores a 2", en la progresiva kilométrica 1+000 y 2+000 del tramo E: Emp. AN-107 Carhuaz – Arhueypampa- Mulana – Emp. AN-107)

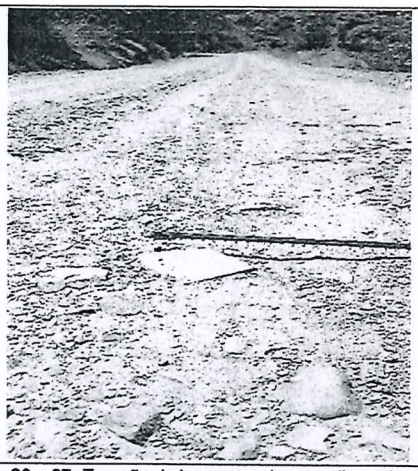


Fotos 22 y 23: Tamaño de los agregados con dimensiones mayores a 2", en la progresiva kilométrica 3+000 y 4+000 del tramo E: Emp. AN-107 Carhuaz – Arhueypampa- Mulana – Emp. AN-107)

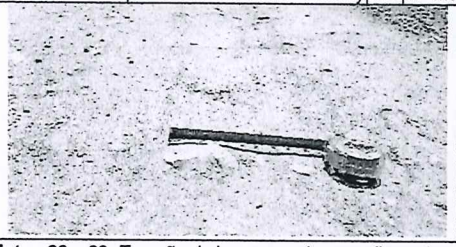


Fotos 24 y 25: Tamaño de los agregados con dimensiones mayores a 2", en la progresiva kilométrica 5+000 y 6+000 del tramo E: Emp. AN-107 Carhuaz – Arhueypampa- Mulana – Emp. AN-107)

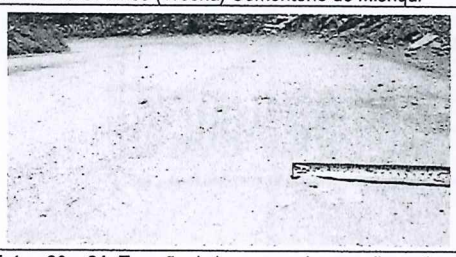
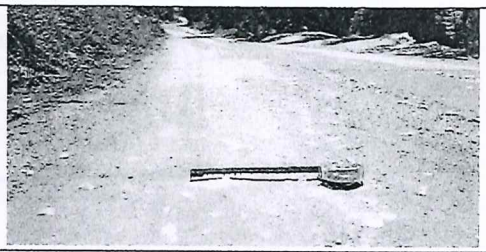
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU



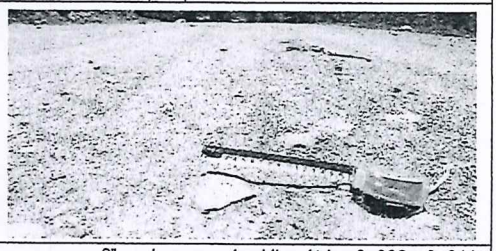

Fotos 26 y 27: Tamaño de los agregados con dimensiones mayores a 2", en la progresiva kilométrica 7+000 y 7+500 del tramo E: Emp. AN-107 Carhuaz – Arhueypampa- Mulana – Emp. AN-107)




Fotos 28 y 29: Tamaño de los agregados con dimensiones mayores a 2", en la progresiva kilométrica 0+000 y 1+000 del Tramo C: Tinco (Trocha) Cementerio de Mishqui

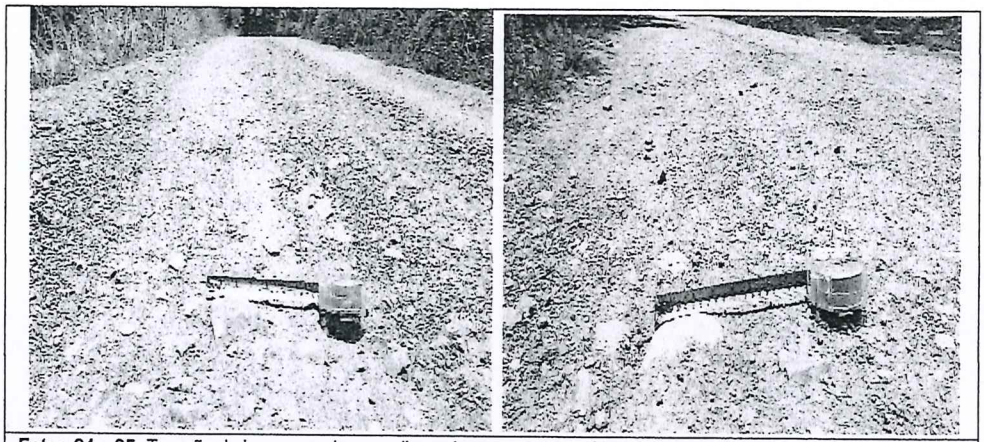



Fotos 30 y 31: Tamaño de los agregados con dimensiones mayores a 2", en la progresiva kilométrica 0+000 y 1+000 del Tramo D: Puesto de Salud Tinco (Trocha) – Pte Ataquero – Dv. Trancapampa

Fotos 32 y 33: Tamaño de los agregados con dimensiones mayores a 2", en la progresiva kilométrica 0+000 y 0+911 del Tramo A: Emp. PE 3N-Pampac (Mapaso).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU



Fotos 34 y 35: Tamaño de los agregados con dimensiones mayores a 2", en la progresiva kilométrica 1+000 y 2+000 del Tramo B: Emp. PE 3N (Plaza Mapaso) – Dv. Cementerio Mishqui

De igual forma, se constató desgastes en la superficie de rodadura del camino vecinal, evidenciándose secciones con posibles deformaciones (huellas o hundimientos) o erosiones originadas entre otros, por la inadecuada granulometría del material utilizado; así como, desprendimiento y desgaste del afirmado (superficie de rodadura) en los tramos que conforman la vía del servicio; por lo que, se advierte que la superficie de rodadura del camino vecinal ya se encuentra deteriorado y con la exposición prematura de la grava del material utilizado.

Cabe precisar que, el Manual de Carreteras "Mantenimiento o conservación vial" constituye un documento técnico que permite a los responsables programar, presupuestar, ejecutar y controlar las actividades de conservación vial; y tiene por finalidad brindar los criterios apropiados que se deben aplicar para la gestión del conjunto de actividades técnicas y de naturaleza rutinaria y periódico[23]; es así que, la condición de las carreteras no pavimentadas (afirmadas) se califica, entre otros, por los deterioros o fallas que presenta (deformación, erosión, baches, encalaminado o lodazal), por lo que, en conformidad a lo indicado por dicha norma, se requeriría realizar un mantenimiento periódico a los tramos que conforman la vías del servicio.

Dicho esto, se tiene que la actividad "*2.02. Material granular de cantera E=0.15 m*" fue ejecutada y valorizada en las valorizaciones n.° 2 **(Apéndice n.° 34)** y 3 **(Apéndice n.° 35)**, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, por la "Entidad de perforación y obras Cadillo E.I.R.L.", con un material de afirmado cuya distribución granulométrica y tamaños de partículas son mayores a 2", incumpliendo las especificaciones requeridas en el manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013).

A continuación, se muestra el detalle de la actividad "2.02 Material granular de cantera E=0.15 m", valorizada en las valorizaciones n.°s 2 **(Apéndice n.° 34)** y 3 **(Apéndice n.° 35)**, correspondiente a los tramos: Tramo A: Emp. PE 3N-Pampac (Mapaso), Tramo B: Emp. PE 3N (Plaza Mapaso) – Dv. Cementerio Mishqui, Tramo C: Tinco (Trocha) Cementerio de Mishqui, Tramo D: Puesto de Salud Tinco (Trocha) – Pte Ataquero – Dv. Trancapampa y Tramo E: Emp. AN-107 (Carhuaz – Arhueypampa- Mulana – Emp. AN-107), por un monto total de S/494 446,63

[23] Definición según el numeral 1.2 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CUADRO N° 12
Detalle de la actividad valorizada

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
VALORIZACIÓN N° 2 – noviembre 2020					
Tramo A: Emp. PE 3N-Pampac (Mapaso)	Material granular de cantera E=0.15 m	m3	562,55	36,10	20 308,06
Tramo B: Emp. PE 3N (Plaza Mapaso) – Dv. Cementerio Mishqui	Material granular de cantera E=0.15 m	m3	984,36	36,10	35 535,40
Tramo C: Tinco (Trocha) Cementerio de Mishqui	Material granular de cantera E=0.15 m	m3	1 981,34	36,10	71 526,37
Tramo D: Puesto de Salud Tinco (Trocha) – Pte Ataquero – Dv. Trancapampa	Material granular de cantera E=0.15 m	m3	772,95	36,10	27 903,50
Tramo E: Emp. AN-107 (Carhuaz – Arhueypampa- Mulana – Emp. AN-107)	Material granular de cantera E=0.15 m	m3	3 945,53	36,10	142 433,63
VALORIZACIÓN N° 3 – diciembre 2020					
Tramo A: Emp. PE 3N-Pampac (Mapaso)	Material granular de cantera E=0.15 m	m3	39,31	36,10	1 419,09
Tramo B: Emp. PE 3N (Plaza Mapaso) – Dv. Cementerio Mishqui	Material granular de cantera E=0.15 m	m3	516,27	36,10	18 637,35
Tramo C: Tinco (Trocha) Cementerio de Mishqui	Material granular de cantera E=0.15 m	m3	373,08	36,10	13 468,19
Tramo D: Puesto de Salud Tinco (Trocha) – Pte Ataquero – Dv. Trancapampa	Material granular de cantera E=0.15 m	m3	507,02	36,10	18 303,42
				Costo directo S/.	349 535,01
				Gastos generales (11.88% del CD)	41 524,76
				Utilidad (8.00% del CD)	27 962,80
				Sub total S/	419 022,57
				IGV (18.00% del ST)	75 424,06
				Total S/	**494 446,63**

Fuente: Valorizaciones n.os 2 **(Apéndice n.° 34)** y 3 **(Apéndice n.° 35)** correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020, respectivamente.
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

Sin embargo, conforme se detalló anteriormente, no correspondía que la actividad "*2.02. Material granular de cantera E=0.15*", sea valorizada al 100%, debido a que presenta granulometría y tamaños de partículas mayores a 2", incumpliendo las especificaciones requeridas en el manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013).

En ese sentido se advierte que, la actividad: "*2.02 Material granular de cantera E=0.15cm*", fue ejecutada incumpliendo las especificaciones técnicas y el manual de carretera, sin embargo, fue pagada en su totalidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/494 446,63, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 13
Detalle de pago de actividades que no cumplen con la normativa que ocasionaron perjuicio a la Entidad

Ítem	Descripción	Monto valorizado S/
2.02	Material granular de cantera E=0.15cm	494 446,63
	Total S/	**494 446,63**

Fuente: Valorizaciones n.os 2 **(Apéndice n.° 34)** y 3 **(Apéndice n.° 35)** correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020, respectivamente.
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico

Complementariamente, de las valorizaciones revisadas y aprobadas, se advierte que los funcionarios de la Entidad efectivizaron el pago de tres (3) valorizaciones del contrato, las cuales corresponden al mantenimiento periódico, según cuadro siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

CUADRO N° 14
Resumen de valorizaciones de obra n.° 1, 2 y 3

Ítem	Fórmula	Porcentaje	Monto S/.	Estado de Pago	N` Expediente SIAF	N` Comprobante de pago
1.00	Valorización n.° 1 - octubre 2020 **(Apéndice n.° 36)**	23.37%	S/152 624,87	Pagado	2562	3448
2.00	Valorización n° 2 - noviembre 2020 **(Apéndice n.° 34)**	58.96%	S/345 769,31	Pagado	2563	3444
3.00	Valorización n° 3 - diciembre 2020 **(Apéndice n.° 35)**	17.67%	S/166 902,15	Pagado	2688	3568 3569

Fuente: Valorizaciones 1 **(Apéndice n.° 36)**, 2 **(Apéndice n:° 34)** y 3 **(Apéndice n.° 35)** correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.
Elaborado: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

En relación a ello, Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, inspectora del servicio remitió a la Entidad los informes mensuales del contratista n.° 2-noviembre **(Apéndice n.° 34)** y n.° 3-diciembre **(Apéndice n.° 35)**, mediante la carta n.° 010-2020-MPC/IS/YBPH de 10 de diciembre de 2020 y la carta n.° 015-2020-MPC/IS/YBPH de 28 de diciembre de 2020, respectivamente, otorgando su conformidad a los mismos.

Seguidamente, Luis Aaron Colonia Vitorio, jefe del Departamento de Infraestructura, otorgó conformidad a las valorizaciones de ejecución del servicio n.°s 1-octubre **(Apéndice n.° 36)** y 2-noviembre **(Apéndice n.° 34)**, mediante los informes n.°s 794 **(Apéndice n.° 37)** y 795-2020-MPC/GDTI/DI **(Apéndice n.° 38)**, ambos de 22 de diciembre de 2020; así como otorgó conformidad a la valorización de ejecución del servicio n.° 3-diciembre **(Apéndice n.° 35)**, mediante el informe n.° 845-2020-MPC/GDT/DI de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**; de la misma manera, Jorge Aurelio Menacho Yanac, gerente de Desarrollo Territorial, concedió la conformidad el 22 de diciembre de 2022 a las valorizaciones de ejecución del servicio n.°s 1-octubre **(Apéndice n.° 36)**, 2-noviembre **(Apéndice n.° 34)** y 3-diciembre **(Apéndice n.° 35)**, a través de los informes n.°s 654 **(Apéndice n.° 40)**, 655 **(Apéndice n.° 41)** y 715-2020-MPC/GDT **(Apéndice n.° 42)**, pese a que el afirmado ejecutado por el contratista, la cual se encuentra relacionada a la actividad "*2.02 Material Granular de Cantera E=0.15m*", no cumple con lo establecido en el plan de trabajo aprobado.

Finalmente, cabe precisar que, el contratista "Entidad de perforación y obras Cadillo E.I.R.L", no cumplió con el objetivo previsto de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el plan de trabajo **(Apéndice n.° 32)**, debido a que, la actividad *"2.02 Material Granular de Cantera E=0.15m"* se ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas del servicio y, por consiguiente, afectarían la calidad de ejecución del mismo.

Sobre la base de lo expuesto, se advierte que el servicio de mantenimiento periódico, no está cumpliendo la finalidad de *"...mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal..."*, señalada en los términos de referencia del servicio, así como, tampoco se cumple con los *"Formatos de Términos de Referencia"* aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y los alcances de cada fase del servicio, que señala lo siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO
(...)
b) ACTIVIDADES DE LA FASE II
El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.
Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutaran de acuerdo a la normativa técnica que corresponda.
(...)"

Dicho contexto conlleva que, las siguientes actividades del mantenimiento periódico ejecutadas por el contratista, a la fecha sean obsoletas o no tengan objeto para el servicio contratado, incluidas aquellas que han sido ejecutadas sin posibles cuestionamientos y/o observaciones, conforme se detalla a continuación:

Actividad: 1.01 Movilización y desmovilización de equipos.

La actividad "1.01 Movilización y desmovilización de equipos", consistía en el traslado de personal, equipos, materiales, campamentos, y otros necesarios para el desarrollo del servicio, antes de iniciar y al finalizar los trabajos, incluyendo la obtención de pagos de permisos y seguros, conforme las especificaciones técnicas del plan de trabajo **(Apéndice n.° 32)**; siendo valorizado al 100% por el contratista, por un monto de S/9618,95, a nivel de costos directos.

Sin embargo, la movilización y desmovilización de equipos y maquinarias efectuada por el contratista quedaría obsoleta o sin objeto, puesto que la ejecución del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto requerido; esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, no fue desarrollada conforme a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral n.°05-2016-MTC/2016, siendo que, para volver a efectuar una actividad de mantenimiento periódico, se tendría que volver a movilizar equipos y maquinaria.

Actividad: 1.02 Trazo y replanteo.

La actividad "1.02 Trazo y replanteo", consistía en el replanteo general del servicio realizando los ajustes necesarios a las condiciones reales encontradas en el terreno, basándose en los planos y levantamientos topográficos, conforme las especificaciones técnicas del plan de trabajo **(Apéndice n.° 32)**; siendo valorizada al 100% por el contratista, por un monto de S/8 885,27, a nivel de costos directos.

Sin embargo, dicha actividad quedaría sin objeto, puesto que la ejecución del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto requerida; esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, no fue desarrollada conforme a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral n.°05-2016-MTC/2016, siendo que, para volver a efectuar una actividad de mantenimiento periódico, se tendría que volver a realizar el trazo y replanteo.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

Actividad: 2.01 Capa nivelante E=0.05 m.

La actividad de "2.01 Capa nivelante E=0.05 m.", consistía en la remoción de material superficial de 5 cm, la conformación de afirmado de 10 cm y la compactación del material superficial obtenido para la plataforma de la vía, siendo el objetivo de esta actividad el mejoramiento de la superficie de rodadura para dejarla en condiciones óptimas de transitabilidad y de comodidad para el usuario, conforme las especificaciones técnicas del plan de trabajo **(Apéndice n.° 32)**; siendo valorizada al 100% por el contratista, por un monto de S/17 979,38, a nivel de costos directos.

No obstante, la mencionada actividad quedaría obsoleta o sin objeto, puesto que la ejecución del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto requerida, esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, no fue desarrollada conforme a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral n.°05-2016-MTC/2016, siendo que, para volver a efectuar una actividad de mantenimiento periódico, se tendría que volver a realizar la capa nivelante.

Actividades: 3.01 Transporte de material granular hasta 1 km y 3.02 Transporte de material granular mayor 1 km.

Las actividades "*3.01 Transporte de material granular hasta 1 km*" y "*3.02 Transporte de material granular mayor 1 km.*", consistían en ejecutar el trasporte de material desde la cantera hasta los tramos que conforman la vía, cuya cuantificación de material será el autorizado en conformidad a las especificaciones técnicas del plan de trabajo **(Apéndice n.° 32)**; siendo valorizada al 100% por el contratista, por un monto de S/90 237,12 y S/35 050,28, respectivamente, a nivel de costos directos.

No obstante, las mencionadas actividades quedarían obsoletas o sin objeto, puesto que la ejecución del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto requerida, esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, no fue desarrollada conforme a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral n.°05-2016-MTC/2016, siendo que, para volver a efectuar una actividad de mantenimiento periódico, se tendría que volver a realizar la el transporte de material granular.

Actividad: 7.01 Emergencia sanitaria COVID-19.

La actividad de "7.01 Emergencia sanitaria COVID-19", consistía en el cumplimiento de los lineamientos para la vigilancia de la salud con riesgo a exposición a COVID 19 indicados en la resolución Ministerial 448-2020-MINSA, conforme las especificaciones técnicas del plan de trabajo **(Apéndice n.° 32)**; siendo valorizada al 100% por el contratista, por un monto de S/21 764,18, a nivel de costos directos.

Sin embargo, la ejecución de dicha actividad resultaría en vano, puesto que la ejecución del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto requerida, esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, no fue desarrollada conforme a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral n.°05-2016-MTC/2016, siendo que, para volver a efectuar una actividad de mantenimiento periódico, se tendría que volver a realizar la mencionada actividad.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

En conclusión, se tiene que la actividad *"2.02 Material Granular de Cantera E=0.15m"*, ejecutada en el mantenimiento periódico, no se realizó de acuerdo a las especificaciones técnicas del plan de trabajo **(Apéndice n.° 32)** y la normativa aplicable, sin embargo, otorgaron conformidad y pagaron las valorizaciones n.°s 2 **(Apéndice n.° 34)** y 3 **(Apéndice n.° 35)** del contratista, conllevando que, otras actividades complementarias ejecutadas, queden obsoletas o no tengan objeto; identificando un perjuicio económico de S/494 446,63, en la ejecución del mantenimiento periódico (Fase II) del servicio contratado, como se ha detallado en el cuadro n.° 12.

Los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos expuestos, incumplieron la normativa y parámetros de medición aplicables, detallados a continuación:

- **Texto Único Ordeno de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,** publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, el cual señala:

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

***b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

***c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)
***e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,** publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, que establece:

"Artículo 51. Factores de evaluación
51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.
(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
(...)
60.1 Durante el desarrollo de la admisión evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) la omisión de determinada información en los formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.
(...)
60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.
(...)
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)"

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

- **Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19**, aprobado por Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicada el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020:

> *"**Artículo 18. Normas técnicas***
> *La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016.*
> ***Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías***
> *(...)*
> *19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.*
> *(...)*
> ***Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios***
> *23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF*

- **Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobada por Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 publicada el 27 de junio de 2020:**

> *"(...)*
> ***4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro**: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.*
>
> *Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$
>
> *Donde:*
> *I = Oferta*
> *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar*
> *Oi = Precio i*
> *Om = Precio de la oferta más baja*
> *PMP = Puntaje máximo del precio (...)*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Disposiciones adicionales:
En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF."

- **Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 3298-2019-TCE-S1**, de 10 de diciembre de 2019:

 "FUNDAMENTACIÓN:
 (...)
 12. *Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL.*
 (...)
 13. *Por las consideraciones señaladas, la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del impugnante no se encuentra conforme a ley ni a las bases, por lo que corresponde se revoque dicha decisión, teniéndose por admitida dicha oferta en esta instancia y amparar dicho extremo del recurso de apelación."*

- **Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificado con Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.**

 "CAPITULO 4 INVENTARIO DE CONDICIÓN
 4.1 Aspectos generales del inventario de condición.
 El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía y las medidas por realizar luego en lo que respecta a las actividades de conservación vial.
 (...)
 4.3 Calzada de afirmado
 4.3.1 Carreteras no pavimentadas-Tipo de deterioros y fallas y niveles de gravedad.
 La condición de las carreteras no pavimentadas (afirmadas) se califica por sus deterioros o fallas, velocidad promedio y la sinuosidad de la trayectoria del vehículo como resultado de los daños de la carretera.
 Se tiene los tipos de deterioros o fallas listados en la tabla siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

Tabla 4-1
Deterioros o fallas de las carreteras no pavimentada

Código de daño	Deterioros/Fallas	Gravedad
1	Deformación	1: Huellas/hundimientos sensibles al usuario pero <5cm
		2: Huellas/hundimientos entre 5cm y 10cm
		3: Huellas/hundimientos >= 10cm
2	Erosión	1: Sensible al usuario pero profundidad < 5cm
		2: Profundidad entre 5cm y 10 cm
		3: Profundidad >= 10 cm
3	Baches (huecos)	1: Pueden repararse por conservación rutinaria
		2: Se necesita una capa de material adicional
		3: Se necesita una reconstrucción
4	Encalaminado	1: Sensible al usuario pero profundidad <5cm
		2: Profundidad entre 5cm y 10 cm
		3: Profundidad >=10cm
5 y 6	Lodazal y cruce de agua	1: Transitabilidad baja o intransitabilidad en época de lluvia, no se definen niveles de gravedad

El inicio y fin del nivel de gravedad de cada tipo de deterioro observado tienen que localizarse. Luego dichos datos básicos se procesan según la metodología definida en 4.3.2.

A continuación, se describen los tipos de deterioros / fallas:

a) Deterioro/Falla 1: *Deformación*

- ***Descripción***

Este rubro incluye:

- ✓ *El ahuellamiento debido a la deformación de la capa de grava y/o de la subrasante en las huellas del tráfico.*
- ✓ *El ahuellamiento debido al desgaste superficial en las huellas del tráfico.*
- ✓ *Los hundimientos localizados relacionados con la pérdida de capacidad de soporte de la subrasante.*

No se consideran en este rubro los surcos erosivos.

- ***Causas***

Esta falla puede provenir de las siguientes causas:

- ✓ *Insuficiencia estructural acentuada por un volumen de tráfico excesivo.*
- ✓ *Geometría de la carretera (curvas agudas aumentan el desgaste superficial).*
- ✓ *Clima y drenaje (un contenido de agua excesivo conlleva una reducción de la capacidad de soporte de la capa granular y de la subrasante).*

- ***Niveles de Gravedad:***

- ✓ *1: Huellas/hundimientos sensibles al usuario, pero < 5 cm.*
- ✓ *2: Huellas/hundimientos entre 5 cm y 10 cm.*
- ✓ *3: Huellas/hundimientos ≥ 10 cm.*

(...)

4.3.2 Proceso de los daños básicos de daños.

El objeto es el proceso de calificar la condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada por secciones de 500 m.
Para cada sección de 500 m se califica la condición superficial de la capa de rodadura, considerando cada tipo de deterioro o falla según el nivel de gravedad de dicho tipo y su clase de extensión.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

El inicio y fin del nivel de gravedad de cada tipo de deterioro o falla observado tienen que localizarse. Luego dichos datos básicos se procesan aplicando la Tabla 4-2 que define la clase de extensión para la longitud de la sección de 500m que presenta el deterioro, la Tabla 4-3 que aplica para baches o huecos y la Tabla 4-4 que describe el proceso de calificación de condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada, según el tipo de deterioro o falla.

Tabla 4-2 Clase de extensión de los deterioros/fallas de las carreteras no pavimentadas

Clase	Descripción	Criterio (Porcentaje del área de la sección evaluada)
1	Leve	Menor a 10%
2	Moderado	Entre 10% y 30%
3	Severo	Mayor a 30%

(...)

Tabla 4-4 Calificación para cada tipo de deterioro o falla de la capa de rodadura por secciones de 500m de carreteras afirmadas o no pavimentadas

(...)

La suma total no debe ser mayor a 500, en tal sentido la calificación de condición resulta de la diferencia de la suma total (500) menos la suma puntaje de condición, tal como se indica a continuación:

Tabla 4-5 Calificación de Condición

Calificación de condición	Gravedad
CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN	500-SUMA PUNTAJE DE CONDICIÓN
CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN	

La calificación de condición representa la condición de la capa de rodadura de las carreteras afirmadas o no pavimentadas y se sintetiza en tres tipos de condición:

- *Bueno.*
- *Regular.*
- *Malo*

Los rangos de calificación de condición para asignar la condición de la capa de rodadura en uno de los tipos de condición son:

Tabla 4-6 Tipos de Condición según calificación de condición

CONDICIÓN BUENO	> 400
CONDICIÓN REGULAR	> 150 Y ≤ 400
CONDICIÓN MALO	≤ 150

De acuerdo a la calificación de condición de la capa de rodadura se podrá estimar el tipo de conservación a realizar en cada sección de 500 m de longitud:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

Tabla 4-7 Tipos de Conservación según calificación de condición

RECONSTRUCCIÓN – REHABILITACIÓN			CONSERVACIÓN PERIÓDICA					CONSERVACIÓN RUTINARIA	
50	100	150	200	250	300	350	400	450	500

(...)
CAPITULO 300 CONSERVACIONDE CALZADA DE AFIRMADO
Sección 375 Reposición de afirmado
375.2 Materiales
Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
(...)
375.4 Procedimiento de ejecución
(...)
6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
7. Cargar, trasportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.
8. Realizar la compactación del material afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relaciona la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad.
9. Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm (...)".

- **Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013),** aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

"(...)
CAPITULO III AFIRMADOS
SECCIÓN 301 AFIRMADOS
Materiales
301.02 *Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.*
(...)
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (⅜")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:
- *Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*
- *Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)."

- **Parte 4 - Mantenimiento rutinario manual en caminos vecinales o rurales por parte de los gobiernos locales, aprobado por Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14,** de 25 de febrero de 2016.

"Aspectos conceptuales
(...)
1.2 Enfoque de conservación vial en caminos vecinales.
Los Reglamentos de Jerarquización Vial y de Gestión de Infraestructura Vial, establecen que la gestión de la red vial vecinal, están bajo responsabilidad de los gobiernos locales por su condición de autoridad competente Ámbito de 1.3 Ámbito de aplicación y definición de mantenimiento rutinario
1.3 Ámbito de aplicación y definición de mantenimiento rutinario
Mantenimiento Rutinario: Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a labores de limpieza, bacheo, perfilado, roce, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud; así como, limpieza o reparación de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes. (...).
1.4 Metodología de Estado de Conservación y Niveles de Intervención
El Instructivo emitido con el propósito específico, permitirá determinar la condición de los caminos vecinales o rurales, para lo cual podrá contar con el desarrollo del numeral 4.3 Calzada de afirmado del Manual de Mantenimiento y Conservación Vial y las tablas que contienen:
Tabla 4-1: Deterioros o fallas de las carreteras no pavimentadas
Tabla 4-2: Clase de extensión de los deterioros/fallas de las carreteras no pavimentadas.
Tabla 4-4: Calificación para cada tipo de deterioro o falla de la capa de rodadura por secciones de 500m de carreteras afirmadas no pavimentadas.
Tabla 4-5: Calificación de condición.
Tabla 4-6: Tipo de condición según calificación de condición.
Tabla 4-7: Tipo de conservación según calificación de condición.
(...)".

- **Bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS – 1° convocatoria, aprobada por Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 040-2020-MPC/GAF,** de 16 de julio de 2020:

"SECCIÓN GENERAL.
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I.
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA.

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II.

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor ***(Anexo N° 1)***

b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2).***

c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección ***(Anexo N° 3).***

d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como, el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 4).***

e) El precio de la oferta económica en soles ***(Anexo N° 5).***

2.2.2. Documentación de presentación facultativa

Importante para la Entidad

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutaran de acuerdo a la normativa técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CARHUAZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – MIEMBRO DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

25 NOV. 2022

JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

- **Plan de Trabajo, aprobado por Resolución de Desarrollo Territorial n.° 071-2020-MPC/GDT, de 2 de octubre de 2020,** que establece:

"(...)
10.0 SPECIFICACIONES TECNICAS MANTENIMIENTO PERIODICO
(...)
02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E= 0.15 M.
(...)
MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.
Los materiales para la construcción de la sub-base granular deberán satisfacer los requisitos indicados en la Subsección 301.01. Del manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013.
Además, deberán ajustarse a una de las franjas granulométricas indicadas en la siguiente Tabla Siguiente.

Tabla N° 01:
Requerimientos Granulométricos para Sub-base Granular

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	----				
37.5 mm (1 1/2")	100	----				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (3/8")	65-100	80-100				
9.5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4.75 mm (N° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2.0 mm (N° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
4.25 um (N° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 um (N° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: EG2013

Además, el material también deberá cumplir con los requisitos de calidad:
- *Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*
- *Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)*

Equipos a utilizar
- *Motoniveladora*
- *Rodillo*
- *Volquete*

Para prevenir segregaciones y garantizar los niveles de compactación y resistencia exigidos por la presente especificación, el material que produzca el Contratista deberá dar lugar a una curva granulométrica uniforme y sensiblemente paralela a los límites de la franja, sin saltos bruscos de la parte superior de un tamiz a la inferior de un tamiz adyacente y viceversa.

PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION
Se aplica las condiciones establecidas en la Subsección 301.01. Del manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013.
Preparación de la superficie existente
El material de afirmado se descargará cuando se compruebe que la plataforma sobre la cual se va a apoyar tenga la densidad apropiada y las cotas indicadas en los planos. Todas las irregularidades que excedan las tolerancias admitidas en la especificación respectiva deberán ser corregidas.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

Transporte y colocación del material

El Contratista deberá transportar y depositar el material de modo, que no se produzca segregación, evitando los derrames de material y por ende la contaminación de fuentes de agua, suelos y flora cercana al lugar, ni cause daño a las poblaciones aledañas.

La colocación del material sobre la capa subyacente se hará en una longitud que no sobrepase los 1.500 m del lugar de los trabajos de mezcla, conformación y compactación del material.

Extensión, mezcla y conformación del material

El material se dispondrá en un cordón de sección uniforme, donde será verificada su homogeneidad. Si es necesario construir combinando varios materiales, se mezclarán formando cordones separados para cada material en la vía, que luego se unirán para lograr su mezclado. Si fuere necesario humedecer o airear el material, para lograr la humedad de compactación, el Contratista empleará el equipo adecuado y aprobado, de manera que no perjudique la capa subyacente y deje una humedad uniforme en el material.

Después de mezclado, se extenderá en una capa de espesor uniforme que permita obtener el espesor y grado de compactación exigidos.

Compactación

Cuando el material tenga la humedad apropiada, se compactará con el equipo aprobado hasta lograr la densidad especificada. En áreas inaccesibles a los rodillos, se usarán apisonadores mecánicos hasta lograr la densidad requerida.

La compactación se efectuará longitudinalmente, comenzando por los bordes exteriores y avanzando hacia el centro, traslapando en cada recorrido un ancho no menor de un tercio del ancho del rodillo compactador. En las zonas peraltadas, la compactación se hará del borde inferior al superior.

No se extenderá ninguna capa de material, mientras no se haya realizado los controles topográficos y de compactación aprobados por el Supervisor en la capa precedente.

En esta actividad se tomarán los cuidados necesarios para evitar derrames de material que puedan contaminar las fuentes de agua, suelo y flora cercana al lugar de compactación. Los residuos generados por esta y las actividades mencionadas anteriormente, deben ser colocados en los depósitos de materiales excedentes.

Sobre la Máxima Densidad Seca se realizará al 95%

(...)"

Con la situación expuesta, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, así también la calidad de la ejecución del servicio, ocasionando perjuicio económico por S/494 446,63, además de afectar a la población beneficiaria de las zonas intervenidas; hechos que han sido originados por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad, y miembros del comité de selección, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 32)** y demás parámetros de medición aplicables.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentado por Luis Aaron Colonia Vitorio, se concluye que los mismos no se desvirtuaron los hechos comunicados. La referida evaluación y las cedulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, Enrique Silverio Chávez Mesias y Jorge Aurelio Menacho Yanac, no presentaron sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos, la referida evaluación, y la cedula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Enrique Silverio Chávez Mesías,** identificado con DNI n.° 43538803, quien se desempeñó como **presidente titular del comité de selección del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS-primera convocatoria**, convocado para la contratación de la ejecución del "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo V: Tinco, Mishqui-Puente Ataquero, Cruce Trancapampa-Malpaso, Cementerio-Puesto de Salud Tinco, Trancapampa-Carretera Chacas Carhuaz, Arhuaypampa, Mulana; Carhuaz-Ancash", designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 108-2020-MPC/GM, de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, por el periodo del 10 de julio al 5 de agosto de 2020; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0334 de 26 de octubre de 2022, a través de la casilla electrónica n.° 43538803 **(Apéndice n.° 43)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que mantiene su participación en los hechos siguientes:

 Se le identifica responsabilidad, toda vez que teniendo conocimiento del contenido de las bases administrativas **(Apéndice n.° 16)** de dicho procedimiento, por haber participado en su elaboración, rechazó las ofertas de los postores: G Y A Building S.A.C. **(Apéndice n.° 19)**, Consorcio Jireh **(Apéndice n.° 20)**, Consorcio Mantenimiento Ancash **(Apéndice 21)**, Consorcio ANL **(Apéndice n:° 23)**, Contratistas Generales Vargas S.A.C. **(Apéndice n.° 25)**, Consorcio Vial **(Apéndice n.° 24)**, Consorcio Huaylas **(Apéndice n.° 26)** y T&T Ingenieros Constructores S.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, por la exigencia de requerimientos que no eran de presentación obligatoria, y situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, por lo cual eran subsanables de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado, admitiendo la oferta y otorgando la buena pro a "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L." con quien no se tuvo un trato igualitario respecto a los demás postores, y que representó la oferta de mayor precio (S/1 232 030,25) **(Apéndice n.° 18)** con relación a las ofertas rechazadas por el comité de selección, correspondiente a los cinco (5) primeros postores cuyas ofertas económicas fueron de S/995 580,00 cada una, que representan el 80,00% del valor referencial, es decir, ofertas económicas más bajas; situación que implica que la Entidad pudo contratar con mejores condiciones de precio por una diferencia de S/236 450,25, con relación al importe adjudicado, para lo cual suscribió el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS –primera convocatoria de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en los literales b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; los artículos 51 y 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 23 y anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 3298-2019-TCE.S1; y el numeral 1.6 del capítulo I de la sección general y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPC/CS- Primera convocatoria aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 040-2020-MPC/GAF, de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.

 Incumpliendo las responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decrēto Supremo n.º 082-2019-EF, que precisa: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Asimismo, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Jorge Aurelio Menacho Yanac,** identificado con DNI n.º 40554048, quien se desempeñó como **primer miembro del comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPC/CS-primera convocatoria**, convocado para la contratación de la ejecución del "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo V: Tinco, Mishqui-Puente Ataquero, Cruce Trancapampa-Malpaso, Cementerio-Puesto de Salud Tinco, Trancapampa-Carretera Chacas Carhuaz, Arhuaypampa, Mulana; Carhuaz-Ancash", designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 108-2020-MPC/GM, de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, por el periodo del 10 de julio al 5 de agosto de 2020; asimismo en su condición de **Gerente de Desarrollo Territorial**, desde el 5 de febrero de 2020, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 36-2020-MPC/A, de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, y aceptan la renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 334-2020-MPC/A de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0334 de 26 de octubre de 2022, a través de la casilla electrónica n.° 40554048 **(Apéndice n.° 43)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que mantiene su participación en los hechos siguientes:

<u>En su condición de primer miembro titular del comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPC/CS-1º Convocatoria:</u>

Se le identifica responsabilidad, toda vez que teniendo conocimiento del contenido de las bases administrativas **(Apéndice n.° 16)** de dicho procedimiento, por haber participado en su elaboración, rechazó las ofertas de los postores: G Y A Building S.A.C. **(Apéndice n.° 19)**, Consorcio Jireh **(Apéndice n.° 20)**, Consorcio Mantenimiento Ancash **(Apéndice n.° 21)**, Consorcio ANL **(Apéndice n.° 23)**, Contratistas Generales Vargas S.A.C. **(Apéndice n.° 25)**, Consorcio Vial **(Apéndice n.° 24)**, Consorcio Huaylas **(Apéndice n.° 26)** y T&T Ingenieros Constructores S.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, por la exigencia de requerimientos que no eran de presentación obligatoria, y situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, por lo cual eran subsanables de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado, admitiendo la oferta y otorgando la buena pro a "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L." con quien no se tuvo un trato igualitario respecto a los demás postores, y que representó la oferta de mayor precio (S/1 232 030,25) **(Apéndice n.° 18)** con relación a las ofertas rechazadas por el comité de selección, correspondiente a los cinco (5) primeros postores cuyas ofertas económicas fueron de S/995 580,00 cada una, que representan el 80,00% del valor referencial, es decir, ofertas económicas más bajas; situación que implica que la Entidad pudo contratar con mejores condiciones de precio por una diferencia de S/236 450,25, con relación al importe adjudicado, para lo cual suscribió el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS –primera convocatoria de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los literales b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; los artículos 51 y 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 23 y anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 3298-2019-TCE.S1; y el numeral 1.6 del capítulo I de la sección general y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPC/CS- Primera convocatoria aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 040-2020-MPC/GAF, de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.

Incumpliendo las responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que precisa: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

En su condición de Gerente de Desarrollo Territorial:

Se le identifica responsabilidad toda vez que luego de tomar conocimiento del contenido de las valorizaciones de ejecución del servicio n.°s 2-noviembre **(Apéndice n.° 34)** y 3-diciembre **(Apéndice n:° 35)** otorgó su conformidad, para lo cual suscribió los informes n.°s 655 **(Apéndice n:° 41)** y 715-2020-MPC/GDT **(Apéndice n.° 42)**, ambos de 22 de diciembre de 2020; pese a que, la actividad *"2.02 Material Granular de Cantera E=0.15m"* se ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas del servicio, contraviniendo lo especificado en el plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 32)**; con cuyo accionar creó las condiciones necesarias para que se efectúe el pago al contratista por la ejecución de actividades que no cumplían lo requerido por la Entidad, y por consiguiente, han afectado la calidad de ejecución del servicio, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/494 446,63.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, aprobado por Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias, Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial n.° 071-2020-MPC/GDT de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, Mantenimiento rutinario manual en caminos vecinales o rurales por parte de los gobiernos locales, aprobado por Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14, de 25 de febrero de 2016, y el numeral 6.2 del capítulo III de la sección requerimiento de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPC/CS- Primera convocatoria aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 040-2020-MPC/GAF, de 16 de julio de 2020

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

(Apéndice n.° 16), y posibilitando el pago al contratista por la ejecución de actividades que no cumplen lo requerido por la Entidad, y por consiguiente, afectan la calidad de ejecución del servicio, ocasionando un perjuicio económico de S/494 446,63.

Incumpliendo las funciones generales establecidas en el artículo 145° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 033-2017-MPC de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, que establece: *"la Gerencia de Desarrollo Territorial es competente para (...) la ejecución y evaluación de obras y proyectos de infraestructura y equipamiento con sujeción a los parámetros que establece el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...)".* Asimismo, sus funciones específicas establecidas en los numerales 11 y 18 del artículo 146° que establece las funciones específicas de la Gerencia de Desarrollo Territorial, señalando lo siguiente: *"11. Supervisar y controlar la ejecución y liquidación con contratos de la Municipalidad relacionados con estudios y obras. (...)" y "18. Cumplir otras funciones afines que se le asigne".*

Así también, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Luis Aaron Colonia Vitorio,** identificado con DNI n.º 70891843, quien se desempeñó como **segundo miembro del comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPC/CS-primera convocatoria,** convocado para la contratación de la ejecución del "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo V: Tinco, Mishqui-Puente Ataquero, Cruce Trancapampa-Malpaso, Cementerio-Puesto de Salud Tinco, Trancapampa-Carretera Chacas Carhuaz, Arhuaypampa, Mulana; Carhuaz-Ancash", designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 108-2020-MPC/GM, de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, por el periodo del 10 de julio al 5 de agosto de 2020; asimismo en su condición de **jefe del Departamento de Infraestructura**, desde el 18 de junio de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.º 106-2020-MPC/A, de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, y aceptan la renuncia mediante carta n.° 004-2021-MPC-GAF-RRHH de 7 de enero de 2021; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0334 de 26 de octubre de 2022, a través de la casilla electrónica n.° 70891843 **(Apéndice n.° 43)**, presentando sus comentarios con documento s/n recibido el 3 de noviembre de 2022.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

<u>En su condición de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPC/CS-1º Convocatoria:</u>

Se le identifica responsabilidad, toda vez que teniendo conocimiento del contenido de las bases administrativas **(Apéndice n.° 16)** de dicho procedimiento, por haber participado en su elaboración, rechazó las ofertas de los postores: G Y A Building S.A.C. **(Apéndice n.° 19)**, Consorcio Jireh **(Apéndice n.° 20)**, Consorcio Mantenimiento Ancash **(Apéndice n.° 21)**, Consorcio ANL **(Apéndice n.° 23)**, Contratistas Generales Vargas S.A.C. **(Apéndice n.° 25)**,

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

Consorcio Vial **(Apéndice n.° 24)**, Consorcio Huaylas **(Apéndice n.° 26)** y T&T Ingenieros Constructores S.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, por la exigencia de requerimientos que no eran de presentación obligatoria, y situaciones que no alteraban el contenido esencial de las ofertas, por lo cual eran subsanables de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado, admitiendo la oferta y otorgando la buena pro a "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L." con quien no se tuvo un trato igualitario respecto a los demás postores, y que representó la oferta de mayor precio (S/1 232 030,25) **(Apéndice n.° 18)** con relación a las ofertas rechazadas por el comité de selección, correspondiente a los cinco (5) primeros postores cuyas ofertas económicas fueron de S/995 580,00 cada una, que representan el 80,00% del valor referencial, es decir, ofertas económicas más bajas; situación que implica que la Entidad pudo contratar con mejores condiciones de precio por una diferencia de S/236 450,25, con relación al importe adjudicado, para lo cual suscribió el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS –primera convocatoria de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los literales b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; los artículos 51 y 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 23 y anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 3298-2019-TCE.S1; y el numeral 1.6 del capítulo I de la sección general y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPC/CS- Primera convocatoria aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 040-2020-MPC/GAF, de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.

Incumpliendo las responsabilidades esenciales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que precisa: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

En su condición de jefe del Departamento de Infraestructura:

Se le identifica responsabilidad, toda vez que luego de tomar conocimiento del contenido de las valorizaciones de ejecución del servicio n.°s 2-noviembre **(Apéndice n.° 34)** y 3-diciembre **(Apéndice n.° 35)**, otorgó su conformidad, para lo cual suscribió los informes n.°s 795 **(Apéndice n.° 38)** y 845-2020-MPC/GDTI/DI **(Apéndice n.° 39)**, de 22 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente; pese a que, actividad *"2.02 Material Granular de Cantera E=0.15m"* se ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas del servicio, contraviniendo lo especificado en el plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 32)**; con cuyo accionar creó las condiciones necesarias para que se efectúe el pago al contratista por la ejecución de actividades que no cumplían lo requerido por la Entidad, y por consiguiente, han afectado la calidad de ejecución del servicio, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/494 446,63.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

000055

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, aprobado por Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias, Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial n.° 071-2020-MPC/GDT de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, Mantenimiento rutinario manual en caminos vecinales o rurales por parte de los gobiernos locales, aprobado por Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14, de 25 de febrero de 2016, y el numeral 6.2 del capítulo III de la sección requerimiento de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 005-2020-MPC/CS- Primera convocatoria aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 040-2020-MPC/GAF, de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, y posibilitando el pago al contratista por la ejecución de actividades que no cumplen lo requerido por la Entidad, y por consiguiente, afectan la calidad de ejecución del servicio, ocasionando un perjuicio económico de S/494 446,63.

Incumpliendo las funciones generales establecidas en el artículo 153° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 033-2017-MPC de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, que establece: *"El Departamento de Infraestructura es competente para cumplir las funciones generales de programación, ejecución y control de obras, proyectos de inversión relacionados con la construcción, mantenimiento, rehabilitación reposición o mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano y rural, ya sea productiva, económica, social o institucional".* Asimismo, una de sus funciones específicas establecida en el numeral 13 del artículo 154° que establece las funciones específicas del Departamento de Infraestructura, señalando lo siguiente: *"13. Cumplir otras funciones afines que se le asigne".*

Así también, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios rechazaron ofertas observando aspectos subsanables y exigiendo la presentación de documentación no obligatoria, pese a que presentaban ofertas económicas menores, y adjudicaron, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de servicio a empresa que no cumplió con las especificaciones técnicas del plan de trabajo; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, además la calidad de la ejecución del servicio; ocasionando perjuicio a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por S/494 446,63", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios rechazaron ofertas observando aspectos subsanables y exigiendo la presentación de documentación no obligatoria, pese a que presentaban ofertas económicas menores, y adjudicaron, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de servicio a empresa que no cumplió con las especificaciones técnicas del plan de trabajo; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, además la calidad de la ejecución del servicio; ocasionando perjuicio a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por S/494 446,63", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Otros partícipes

Michael Benz Cadillo Cruz, identificado con DNI n.° 32046372, en calidad de representante legal de "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L.", ejecutor del servicio de "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo V: Tinco, Mishqui-Puente Ataquero, Cruce Trancapampa-Malpaso, Cementerio-Puesto de Salud Tinco, Trancapampa-Carretera Chacas Carhuaz, Arhuaypampa, Mulana; Carhuaz-Ancash", contratado mediante contrato n.° 054-2020-MPC de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, quien tuvo participación en los hechos al haber presentado mediante la carta n.° 026-2020 EPOCA EIRL/MBCC-A de 4 de diciembre de 2020, el informe mensual del contratista n.° 2-noviembre **(Apéndice n.° 34)** del citado servicio, así como, al haber presentado mediante la carta n.° 030-2020 EPOCA EIRL/MBCC-A de 28 de diciembre de 2020, el informe mensual del contratista n.° 3-diciembre **(Apéndice n.° 35)**, pese a que, la actividad *"2.02 Material Granular de Cantera E=0.15m"* se ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas del servicio, contraviniendo lo especificado en el plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 32)**, con lo cual se afectó la calidad de ejecución del mismo.

Incumpliendo la cláusula sexta del contrato n.° 054-2020-MPC de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)** suscrito entre Darío Chávez Ramírez, gerente municipal de la Entida y Michael Benz Cadillo Cruz, representante legal de "Entidad de Perforación y Obras Cadillo S.R.L.", a través del cual se contrató la ejecución del servicio de "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo V: Tinco, Mishqui-Puente Ataquero, Cruce Trancapampa-Malpaso, Cementerio-Puesto de Salud Tinco, Trancapampa-Carretera Chacas Carhuaz, Arhuaypampa, Mulana; Carhuaz-Ancash", que establece:

> *"**CLAUSULA SEXTA. – PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
> *El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*

Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, identificada con DNI n.° 46256569, quien se desempeñó como inspector del servicio de "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo V: Tinco, Mishqui-Puente Ataquero, Cruce Trancapampa-Malpaso, Cementerio-Puesto de Salud Tinco, Trancapampa-Carretera Chacas Carhuaz, Arhuaypampa, Mulana; Carhuaz-Ancash", contratada mediante contrato de locación de servicio n.° 125-2020-MPC de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, quien tuvo participación en los hechos al haber otorgado su conformidad a los informes mensuales del contratista n.° 2-noviembre **(Apéndice n.° 34)** y n.° 3-diciembre **(Apéndice n.° 35)** del citado servicio, pese a que, la actividad *"2.02 Material Granular de Cantera E=0.15m"* se ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas del servicio, contraviniendo lo especificado en el plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 32)**, con lo cual se afectó la calidad de ejecución del mismo.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

para lo cual suscribió las cartas n.° 010 y 015-2020-MPC/IS/YBPH de 10 y 28 de diciembre de 2020, respectivamente, que fue remitida a la Entidad.

Incumpliendo la cláusula octava del contrato n.° 125-2020-MPC, de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, mediante el cual se contrató un inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo V: Tinco, Mishqui-Puente Ataquero, Cruce Trancapampa-Malpaso, Cementerio-Puesto de Salud Tinco, Trancapampa-Carretera Chacas Carhuaz, Arhuaypampa, Mulana; Carhuaz-Ancash", que señala lo siguiente:

> *"**CLAUSULA OCTAVA. - DERECHOS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR DEL PROYECTO:***
> ***El INSPECTOR** es responsable del Servicio y tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:*
> *(...)*
> - *Responsabilizarse que el Servicio se ejecute con la calidad técnica requerida.*
>
> *(...)"*

Asimismo, se ha incumplido el artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, que establece:

> ***"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor***
>
> *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*
> *(...)"*

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Carhuaz, se formula la conclusión siguiente:

En el procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS - primera convocatoria, convocado para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo V: Tinco, Mishqui-Puente Ataquero, Cruce Trancapampa-Malpaso, Cementerio-Puesto de Salud Tinco, Trancapampa-Carretera Chacas Carhuaz, Arhuaypampa, Mulana; Carhuaz-Ancash"[24], se advierte que nueve (9) postores presentaron sus ofertas, de las cuales ocho (8) fueron rechazadas en la etapa de admisión y evaluación de ofertas por el comité de selección, admitiendo sólo la oferta del postor "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L.", pese a que la oferta presentaba las mismas omisiones por las cuales otras fueron rechazadas, efectuando un trato diferente a situaciones similares.

Además de no admitir las ofertas de ocho (8) postores: "G Y A Building S.A.C.", "Consorcio Jireh", "Consorcio Mantenimiento Ancash", "Consorcio ANL", "Contratista Generales Vargas S.A.C.", quienes ofertaron el monto de S/995 580,00, cada uno, que representa el 80% del valor referencial, así como, la de los postores "Consorcio Vial", "Consorcio Huaylas" y "T&T Ingenieros Constructores S.R.L." quienes ofertaron el monto de S/1 100 000,00, que representa el 88.39% del valor referencial, S/1 115 049,42, que representa el 89.60% del valor referencial y S/1 200 000,00, que representa el 96.42% del valor referencial, respectivamente, a pesar que las omisiones identificadas eran subsanables; y exigiendo de documentación no obligatoria para dicha etapa, permitiendo con

[24] Denominación signada en bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS-1° convocatoria

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

ello que la empresa "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L.", avance a la siguiente etapa como postor único y obtenga la buena; no obstante, que su oferta económica fue por S/1 232 030,25, que representa el 99.00% del valor referencial, superior por un monto de S/236 450,25 a las de los otros postores no admitidos, correspondiente a los cinco (5) primeros postores cuyas ofertas económicas fueron de S/995 580,00 cada una, que representan el 80,00% del valor referencial.

Posteriormente, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II), se otorgó conformidad y pagaron las valorizaciones n.°s 2 y 3; a pesar que la empresa contratista ejecutó la actividad "*2.02. Material granular de cantera E=0.15 m*", incumpliendo los parámetros de granulometría, requeridos en las especificaciones técnicas señaladas en el Plan de Trabajo y el Manual de Carreteras, por el importe de S/494 446,63.

En ese sentido, los funcionarios de la Entidad, así como los miembros del comité de selección, han incumplido lo dispuesto en el numeral 4 del anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, los literales b), c), e) y f) del artículo 2 ° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 60 de su Reglamento, las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS - primera convocatoria, el Plan de Trabajo y el Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" y "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG-2013), entre otros.

Con la situación expuesta, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública; así también la calidad de la ejecución del servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/494 446,63; además de afectar a la población beneficiaría de las zonas intervenidas; hechos que han sido originados por el accionar irregular de los funcionarios de la Entidad y miembro del comité de selección, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, Plan de Trabajo aprobado y demás parámetros de medición aplicables. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Carhuaz:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del informe n.° 108-2020-MPC/GDT/DI/LACV, de 7 de julio de 2020, a través del cual se efectuó el requerimiento para la ejecución del servicio: "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo V: Tinco, Mishqui-Puente Ataquero, Cruce Trancapampa-Malpaso, Cementerio-Puesto de Salud Tinco, Trancapampa-Carretera Chacas Carhuaz, Arhuaypampa, Mulana; Carhuaz-Ancash".

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 106-2020-MPC/A, de 18 de junio de 2020, a través de la cual se designó a Luis Aaron Colonia Vitorio como jefe del Departamento de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del Requerimiento n.° 747, que adjuntó los términos de referencia para la ejecución del servicio: "Mantenimiento del camino vecinal del tramo: Tramo V: Tinco, Mishqui-Puente Ataquero, Cruce Trancapampa-Malpaso, Cementerio-Puesto de Salud Tinco, Trancapampa-Carretera Chacas Carhuaz, Arhuaypampa, Mulana; Carhuaz-Ancash".

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del informe n.° 272-2020-MPC/GPP de 7 de julio de 2020, a través del cual se remitió la previsión presupuestal.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de la certificación presupuestal n.° 524-2020.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 128-2020-MPC/A de 8 de julio de 2020, mediante el cual se aprobó la modificación en su versión 04, del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad correspondiente al año Fiscal 2020.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del informe n.° 151-2020-MPC/GAF/OLCP, de 9 de julio de 2020, a través del cual se solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS-primera convocatoria.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 60-2019-MPC/GAF, de 3 de junio de 2019, ampliado mediante adendas n.^{os} 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, vigente hasta el 30 de noviembre de 2020, a través del cual se contrató a Enrique Silverio Chávez Mesías, como jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 100-2020-MPC/GM, de 10 de julio de 2020, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación del mencionado procedimiento especial de selección.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 108-2020-MPC/GM, de 10 de julio de 2020, mediante el cual se designó al comité de selección que se encargó de la conducción del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 36-2020-MPC/A, de 5 de febrero de 2020, a través de la cual se designó a Jorge Aurelio Menacho Yanac como gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

000060

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2020-MPC/CS/PES, de 15 de julio de 2020, mediante el cual el presidente del comité de selección, solicitó la aprobación de las bases administrativas.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 040-2020-MPC/GAF, de 16 de julio de 2020, que aprobó las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS- primera convocatoria y copia simple de las bases.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 005-2020-MPC/CS- primera convocatoria de 5 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 18 Fotocopia simple de la oferta del postor "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L."

Apéndice n.° 19 Fotocopia simple de la oferta del postor "G y A Building S.A.C."

Apéndice n.° 20 Fotocopia simple de la oferta del postor "Consorcio Jireh".

Apéndice n.° 21 Fotocopia simple de la oferta del postor "Consorcio Mantenimiento Ancash"

Apéndice n.° 22 Fotocopia simple de la oferta del postor "T&T Ingenieros Constructores S.R.L."

Apéndice n.° 23 Fotocopia simple de la oferta del postor "Consorcio ANL".

Apéndice n.° 24 Fotocopia simple de la oferta del postor "Consorcio Vial".

Apéndice n.° 25 Fotocopia simple de la oferta del postor "Contratistas Generales Vargas S.A.C."

Apéndice n.° 26 Fotocopia simple de la oferta del postor "Consorcio Huaylas".

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2020-MPC/EPOCAEIRL/MBCC de 12 de agosto de 2020, suscrita por Michael Benz Cadillo Cruz, en calidad de gerente general de "Entidad de Perforación y Obras Cadillo E.I.R.L.", y copia simple de los documentos y requisitos para la firma del contrato.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del Decreto de Alcaldía n.° 023-2020-MPC/A de 11 de agosto de 2020, que suspendió las labores en la Municipalidad Provincial de Carhuaz a partir del 11 al 14 de agosto de 2020, prorrogando los plazos procesales y administrativos.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del contrato n.° 054-2020-MPC de 19 de agosto de 2020 suscrito entre Darío Chávez Ramírez, gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz y Michael Benz Cadillo Cruz, representante legal de "Entidad de Perforación y Obras Cadillo S.R.L.", a través del cual se contrató la ejecución del servicio "Mantenimiento del camino vecinal tramo: Tramo V: Tinco, Mishqui-Puente Ataquero, Cruce Trancapampa-Malpaso, Cementerio-Puesto de Salud Tinco, Trancapampa-Carretera Chacas Carhuaz, Arhuaypampa, Mulana; Carhuaz-Ancash", por un monto de S/1 232 030,25.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicio n.° 062-2020-MPC de 19 de agosto de 2020, a través del cual se contrató al ingeniero Jhony Enrique López Albinagorta, para desempeñar labores de inspector del referido servicio.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicio n.° 125-2020-MPC de 18 de noviembre de 2020, a través del cual se contrató a la ingeniera Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, para desempeñar labores de inspector del referido servicio.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial n.° 071-2020-MPC/GDT de 2 de octubre de 2020, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobó el plan de trabajo

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del acta suscrita el 12 de octubre de 2022, mediante la cual se efectuó la verificación de la granulometría del material utilizado en la capa granular o afirmado de todos los tramos del servicio

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del informe n.° 794-2020-MPC/GDT/DI de 22 de diciembre de 2020, mediante el cual Luis Aaron Colonia Vitorio, jefe del Departamento de Infraestructura, otorgó conformidad a la valorización de ejecución del servicio n.° 1-octubre.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del informe n.° 795-2020-MPC/GDT/DI de 22 de diciembre de 2020, mediante el cual Luis Aaron Colonia Vitorio, jefe del Departamento de Infraestructura, otorgó conformidad a la valorización de ejecución del servicio n.° 2-noviembre.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del informe n.° 845-2020-MPC/GDT/DI de 29 de diciembre de 2020, mediante el cual Luis Aaron Colonia Vitorio, jefe del Departamento de Infraestructura, otorgó conformidad a la valorización de ejecución del servicio n.° 3-diciembre.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del informe n.° 654-2020-MPC/GDT de 22 de diciembre de 2020, mediante el cual Jorge Aurelio Menacho Yanac, gerente de Desarrollo Territorial, otorgó conformidad a la valorización de ejecución del servicio n.° 1-octubre.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del informe n.° 655-2020-MPC/GDT de 22 de diciembre de 2020, mediante el cual Jorge Aurelio Menacho Yanac, gerente de Desarrollo Territorial, otorgó conformidad a la valorización de ejecución del servicio n.° 2-noviembre.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del informe n.° 715-2020-MPC/GDT de 22 de diciembre de 2020, mediante el cual Jorge Aurelio Menacho Yanac, gerente de Desarrollo Territorial, otorgó conformidad a la valorización de ejecución del servicio n.° 3-diciembre.

Apéndice n.° 43 Impresión de las cédulas de comunicación del pliego de hechos n.os 001, 002 y 003-2022-CG/OCI-SCE-MPC, fotocopia autenticada de los comentarios presentadas por las personas comprendidas en los hechos y evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

000062

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada de la ordenanza municipal n.° 033-2017-MPC de 29 de diciembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Carhuaz, 11 de noviembre de 2022.

Cindia Luper Infante Rojas
Supervisor de Comisión de Control

Ricardo Arturo Alberto Gamarra Caballero
Jefe de Comisión de Control

Rossi Haydeé Silva Cabanillas
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Carhuaz, 11 de noviembre de 2022.

Miriam Nayda Palacios Palacios
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carhuaz
CGR N° 17790

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

Apéndice n.° 1
Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. Nº 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA
OCI

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0334-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios rechazaron ofertas observando aspectos subsanables y exigiendo la presentación de documentación no obligatoria, pese a que presentaban ofertas económicas menores, y adjudicaron, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de servicio a empresa que no cumplió con las especificaciones técnicas del plan de trabajo; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, además la calidad de la ejecución del servicio; ocasionando perjuicio económico a la población beneficiaria y económicamente a la Entidad por S/494 446,63.	Enrique Silverio Chávez Mesías.	43538803	Presidente del Comité de Selección.	10/7/2020	5/8/2020	CAS	43538803	-.-		X		X
2		Jorge Aurelio Menacho Yánac.	40554048	Primer Miembro del Comité de Selección.	10/7/2020	5/8/2020	CAS	40554048	-.-		X		X
				Gerente de Desarrollo Territorial	5/2/2020	31/12/2020							
3		Luis Aaron Colonia Vitorio	70891843	Segundo Miembro del Comité de Selección.	10/7/2020	5/8/2020	CAS	70891843	-.-		X		X
				Jefe del Departamento de Infraestructura	18/6/2020	31/12/2020							

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2022
JESSICA PATRICIA JARA ENRIQUEZ
C.P. 10173 - R.C. N° 143-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

00053

Carhuaz, 15 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
ALCALDÍA
RECIBIDO
01 DIC. 2022
FOLIOS: 66+10 HORA: 09:36
FIRMA: A EXP. N° 14110

OFICIO Nº 0156–2022-MPC/OCI

Señor:
Pablo Julca Chávez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Carhuaz
Av. La Merced n.º 653
Carhuaz / Carhuaz / Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 013-2022-2-0334-SCE

REF. : a) Oficio Nº 0117-2022-MPC/OCI de 19 de setiembre de 2022.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Mantenimiento del camino vecinal tramo: tramo V: Tinco, Mishqui-puente Ataquero, cruce Trancapampa-Malpaso, cementerio-Puesto de salud Tinco, Trancapampa-carretera Chacas Carhuaz, Arhuaypampa, Mulana; Carhuaz - Ancash".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2022-2-0334-SCE, el cual se adjunta al presente en sesenta y cinco (65) folios de copias autenticadas y en archivo digital (CD) en dos mil cuatrocientos veinticinco (2425) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CARHUAZ

Mag. Miriam Nayda Palacios Palacios
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carhuaz